

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5

Cuaderno No. 94

Año 1773

No. de hojas útiles 50

Autos que siguió don Juan Esteban de Bangas y Rivera contra don Manuel García, soldado de a caballo, sobre que se le entregue un negro que aprehendió en el camino de la ciudad de Ica, ante el Escribano Real y Receptor Teodoro Ayllón Salazar.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CUASAS CIVILES

GM-AU1
CAJ. 107
DOC. 109
Fols. 50

Año de 1773

Autor que Principio Dⁿ Juan
Coteron de Vargas

Contra

Manuel Laxia Soldado de Mconallo
de la Guardia de su Ex^a sobre que le
entregue un negro que aprehendió
en el camino de la Cuid. de Ica

Ordⁿ al^{to} de la Guerra

1773

100

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

det 773-

Remette al S.^o

creditor principal de

Опера рана

re auxiprando

hechos, quere

educen en esta

presentacion, ex

de la monnaie

100

videncia y de

en de Susitka



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

8

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

[illegible]

Dracopis

[illegible]

la dha cantidad para lo que no tubiere embarazo, y que
to a no haver novedad sobre lo estipulado, y el declar.
la entrego. adho Garcia. que conseqüencia de este pape, co
mo conuenia en esta ciud. el uicario Administrador de au
cato debe el declar. que D. Juan Gutierrez de la com
pania de Caballo de Dulce. le dio orden al dho para que
entregase el negro, ad. Josef Vargas n. en bango de q. saca de
mismo efecto le hauiamos mandado sacar dho Garcia. que esto
q. habia la dha Ciudad de Orange de fusurand. en q. se afirmo y ratifico
seguio el dho dho lo firmo de q. son fec.

Joachim Phemoris

Odoro Dillon Calmar
C. no p. l. v. r. v. r.

Otra

Amicus

Don. Angulo

En el dho dia mes y año dho para las dhas declaraciones
N. de D. Juan de D. Don. Angulo que tuvo p. D. D. D. D. D.
y a una Señal de Cruz Segundo de cargo de p. D. D. D. D. D.
de la dha Ciudad y siendo preguntado al tenor de el dho anterior
Dijo que es cierto que el declarante entrego a D. Joachim
tenorio la cantidad de setecientos y tres, en virtud de orden q. tubo
para ello, y q. aumento el importe de la compra de un negro es
clavo de D. Josef Vargas de un dho en las inmediaciones a la
ta qual fizo Don. Garcia de Caballo de la guardia
de D. D. D. en oracion q. se conducia p. aquel camino con
algun resmo. que el mencionado dinero q. se entregó el
declar. a D. Joachim tenorio, fue contra calidad de q. lo hauiamos
de dar al citado Garcia luego q. se verificase la entrega de
negro au. Año en el lugar q. le conueniese. que posterior
mente tubo el declar. como apoderado de un Año, contra en q.
le dio q. saun que hauiamos oaximio p. el a la dha en que
se le paximio hauiamos quedado, no se lo hauiamos entregado el
Administrador, y procurando el declar. ver a dho Garcia en
esta ciud. como lo tubo sobre este asunto, paxere q. interuenio
tambien en el D. Juan Gutierrez su v. f. f. f. quien propuso
se le diese algo mas para q. se lo diese yendo p. el negro
a la dha donde lo hauiamos de dar, a lo q. se allano el declar.
afin de q. se recogiese y asegurase. que viendo no te
nia hechura este negocio, se aparto el declar. para lo que

1801

...CERCO...
...DE...
...Y...

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771...
al esclavo...
núa hasta el presente que no hauesse entrado el...
esclavo...
de affirmo y ratifico siendo la fecha de hoy lo firmo de q
fco

Otra
Don Juan Belarces

Don Anjoilo
Amado

Don Pedro Pillon Calaraz
Es. no p. y neg.

En testimonio de lo cual...
aun a Benal...
se representa lo que...
vale el caballo...
has el campo...
de la gran...
de la Palaco...
mas p...
y ratifico...
fco

Don Juan Belarces
Amado

Don Pedro Pillon Calaraz
Es. no p. y neg.



Un real.

DEL TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TADIVIERON LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

[illegible]

D. Juan Angulo Encomendado de la casa
del Suplicante declara haverse entregado á dho.
Fronxio los Vefendos votentes p. con la calidad de
que dho. Fronxio entro despues de lo. havia de ser
tira el Prelato. á una año. y q. tava y le contra q. havia
hona no se havia ficado. en mas tñp de un año v.

Don Juan. Verases, decíase q'todo lo deducido lo dove por haversele ôido decir al soldado, y al replicante que es lo mismo quedaba q'to consta que la comra q'el énciavo no vea entregado p'tuyno motivo, y así orden del capit.ⁿ de Hecavallos se purificon énvirtor Dñs. y Repuidor vetenta p. haver que se vea q' la entrega del énciavo, p'tuyna ver bati q'le dio el replicante al alto de capitán. de que se vulta sentenado. Vex.^a con sus superiores talentos de ser échos deducidos, énel Memorial de p. r. redig para mandar que al citada Laxia sea ápremiado y requerido. hasta tanto á p'ano la éxistencia del énciavo por los jornales, como también en convig.^{te} en su sup.^a benignidad mande se le de buen a. suplie.^{te} los detenta p. depositador énel Refendi de Verases q'to es incompatible con el de ser Dñeno, y al énciavo énel sacos trip. de tres años mayor, énel, habiéndosele prometido con la calidad

En la villa de San Juan del Encarnación Nueva España
Yo el Rey mandamos que el dicho D. Juan Vela
sea oído en lo que le toca de mandar que el dicho D. Juan Vela
se le dé un alouplio. Los señores p. que tiene en
donde respecto de no haberse beneficiado en virtud
del Encargo y que el soldado del caballo man-
tenga sea apremiado y sequestrado hasta tanto
ante con persona de todo á donde la existencia
del encargo y sus jornaleros por el furo temer
tiene el dicho cargo de lo haiga benéfico alane
nante respecto de no haber visto á q. alévi
bargo de las dilig. que hancho en su solitud
causar y receptos que se tienen q. expensar alcancía de
podemos más que verán. En la villa de San Juan del Encarnación
D. Juan Vela

2. Bango

Lima 14. de Ag. de 1773.

El Comendado Jure, y

laxe como se pide

se comete

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ante Garcia Soldado de la Guardia de acavallo
puerto a los pies de 1^{er} con su m.^{or} rendim.^{to} Dize q
por los fines del año pasado de 68, fue destinado el
dip.^{te} por este dip.^{or} Gov.^{no} p.^a la cobranza de ciertos
dependencias pertenecientes al difunto Conde
de S.^{ra} Vidua en la villa de Moquegua. Camionan
do se viafe a este destino se hallava hospedado
una noche en el Tambo del Pueblo de Camacho
y hab.^{do} valido a ciencia dilio.^a el Indio Tupa ba
vio precipitado y lleno de espanto significan
do q^d un Negro Mulichon hab.^a tratado de
robarlo. Con esta noticia valio el dip.^{te} alom
parado de otras personas del Tambo p.^a el efecto
de aprehenderlo, y haviendolo logrado de p.^a
de mucha dilio.^a y al.^o pelio.^a lo entregó ase
gurado en la Har.^{da} de Camacho encargando lo
muy particularm.^{te} a un Hom.^o p.^a q^d lo tubiese
a disposi.^o del Director g.^{ral} de Temporalidad
y en buena Custodia hasta q^d se a.^{re}signase
si era al.^o deliniente p.^a su Castigo, o si no
se dueño se pagasen al dip.^{te} los d.^{os} de su p.^a
cion.

Quelco este se viafe a lo ocho o nueve ha
res fue solivado en Lima por el Gov.^o

de Tangar vesimo de Sea, p. satisfacer como lo
del Negro lo correspond. una aprehension, y q
se le allanare su enreaga en la Hda de Tunc
to. Dicho Amo B. Joseph se combino en dar ve
ta pero por la prision del Negro y Reivido,
el sup. Juanjo ala direccion q. y raso Car
on p. la enreaga del esclavo, y quedo exauado
el Negocio reiviendo el Apoderado de dho Am
la carta on copreuada

Pero hoy acaere la novedad de haverse que
el sup. D. Juan Esteban de Tangar, hto oido d.
Joseph contra el sup. ante su Capitan, p. q. se bol
ve los mencionados venena p. dando p. ello, q.
damente q. la carta on no hauido efectiva,
la enreaga del esclavo, por q. se ve se ha Rec
por ciertos crimen de on del Terc. Conced.
Dico; cuya que se a p. otidenciado el Cap. ma
dando q. el sup. deposite los venena p. n. q. h.
con vista del caped. Reuelva lo y sea de m.
Arbitrio en terminos de Just.

El sup. tiene depositado la venena p. a
forme al on de su Capitan en poder de D.
Franc. Beranes Camonero de todo abono en la
vera rep. p. nese del papel q. se presenta. Con
la materia esta en estado de durar como l
se ve el p. q. d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
venena p. vele se vuelvan declarandolos con
ceridos juram. al sup. sin embargo de la Rec
posicion de la Just. de Rio. Por que el dho en
el sup. se confitio para recibir con titulo los
tenta p. unicam. pende de el hecho de haver
p. xero al esclavo como fuitito despues de al
do de fuga q. hubieran reuencido a mucho m

Tiempo, y quise hasta la perdida de la patria
por las malas Calidades de esta. Con q^{do} dicho
hecho se confiesa como cierto por el Almo.
pues no se otra diente hubiera en este castro
do los venen a p. a ley de pago por la pavi
on, se infiere, que contra lo d^{ho} de esta
es evidente en consecuencia la reversion
por extension de la jur^a de Pisco, por q^{do} fero
verdad de al^{to} n^{ro} y el esclavo tiempo
por Crimen y otro principio, y remoten
Tal embargo perteneciera al amo de la p^{re}
pero no al d^{ip}^{te} q^{do} solo tubo que allanar
la entrega del Almo. de Cuzco por lo to
cante ala direccion, q^{do} como en efecto lo alla
no con la Carta Orden de d^{ha} Direccion q^{do}
q^{do} sobre ello entrego al Almo del Escrito.

La materia es reducida a lo Conto, prin
cipio q^{do} acaban de exponere y como tal no
necesita de larga divacion ni de otro exa
men q^{do} la Calificac^{on} del hecho por declarac^{on}.
q^{do} vob^{os} ello se forme a la parte q^{do} en nombre
del Almo ha interpuerto ante el Capitano
del d^{ip}^{te} la queja que se ha d^{ho} p. el Reobro
de los venen a p. y q^{do} t^{le} d^{ip}uena en mate
ria conceptue vi es coherente a lo exp^{on}
la contribucion q^{do} al d^{ip}^{te} se hizo por h^{ab}
bueno m^o de p^{ro} facimexoro con mucha dili
gencia, con no poco peligro, en el desampar
no de la Campa y llenando la obligac^{on}
a q^{do} se supone ligado como soldado del Rey
p^{ro} practicar en vertido, buyo y de t^{le}, es
tan y otras semejantes actuaciones con
todo

Al Vº pido y sup.ª redimida mandax que la parte que
la perdonada p.ª la Resurreccion o sea el dñº an
el Capitan del dip.ª juré y oclare al Theron
de este merm y confesando cierto el hecho q se
el va referido declarara por lea.ª la paga
q árrase tñpo oido q se le hira al dip.ª
dando conguiente m.ª q se le devuelva la la
tidad o sea monco contenida en el papel o
Depositado q se lleva presentado por ven.ª
de Dñ.ª q con m.ª pido y expere alcañno
de la Transera de d. Manuel Garza

Declaracion Cristiana de d.º Reges el p.º en el
del Dñ. Juan de d.º Reges el p.º en el
Cibada de d.º Reges el p.º en el
gar —————
a d.º Reges el p.º en el
Hid.º quien lo hira p.º en el
bo d.º Reges el p.º en el
seu.º a d.º Reges el p.º en el
riendo p.º en el
rial p.º en el
echa a d.º Reges el p.º en el
Garcia, p.º en el
con d.º Reges el p.º en el
Justicia, p.º en el
Verbanido p.º en el



En quartillo.

SELLO & VARTO, VN & VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

8

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page below the printed title. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "D. Juan de..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Antonio..."]

Amos^{or}

Ante. Fancia Colorado de la Guardia de Acavallo parecio
ante v^o en lo que y^o intencio veria el d^o Juan de
teban de laque sobre el recibo de la tierra p^a monto de
los d^{os} de una prision y^o hie en un reyno de la tierra de
D^o D^o de laque va h^o y^o digo que yo ocurri en esta
Tasen al d^o p^o con el adjunto mem^o pidiendo q^o el d^o
D^o Juan de laque se declarase al Tenor del hecho respectivo
ala materia de esta causa en lo termino y^o alli es
bongo. Thaviendose marcado asi y^o hecho en efecto el
L^o d^o Juan de laque en declaracion han llegado a mi notici-
cia dos cosas. La primera q^o el exped^o una instruido p^a
supare en esta Instruccion q^o la de y^o locum de la
se han recibido asi p^a de declaracion una ad^o
Juan de laque, y otra ad^o Quacion Tenorio p^a con
probar con el d^o de esta de laque la y^o hie a mi p^a
mento de un del d^o p^o a continuar^o del p^a q^o
hevo producido.

Las declaraciones de los dos d^{os} ya p^a y^o p^a
tray con las q^o yo intencio pedir por mi parte p^a
combenex de laque la y^o ha hecho el d^o Juan de laque
como lo p^a verifical significando por todos los
terminos que p^a no por su inter^o por ser de la
Conceda q^o ya apanese vino p^a indicat^o a mi parte

condicion honor. Quando ya puef ^{2o} Reditos en alleg
estas dos ocurrencias pueden ser necesarios las
mas q^a medicina en defensa de mi dño evitando
asi m^a molestia a él, pero como para formar
este concepto necesito un Recondim^{to}. Supuesto el q^u
al p^oora quiza evacuarse la materia sin mal
proprio con solo lo q^u contra solo hacia aqui a
Luisdo

[illegible]

Quinta 26. de Ag. de 1773.

Señalado a V. M. Juan Cerezo de Baragan, Presv. de
Exped. al Abogado, de esta S. Audiencia, previendo por
el Educ. p. D. Josef de Baragan, su Padre le
Auditor q. Juan Laxia Soldado del Cavallo de
Guerra p. a. q. la, guardala de V. M. sobre la p. q. q. m.
opiendo p. q. no privada de su p. q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
un Negro. Evalaro de dho. v. u. l. q. q. m.
de man. de dho. D. n. o. q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
de dho. a. n. o. q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
y ante to q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de

la reordenada a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
to q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
expida to q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
lar, provi. q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
ciar q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de
cia) q. q. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. de

la. Calitua de dho. entregado h. a. v. a. q.
se e. n. t. r. e. g. a. r. e. e. l. C. i. v. i. l. a. r. o. q. h. a. v. a.
la p. q. e. n. t. r. e. g. a. r. e. e. l. C. i. v. i. l. a. r. o. q. h. a. v. a.
pero q. e. l. d. h. o. v. o. l. u. n. t. a. d. o. l. o. g. n. o. e. l. d. i. n. e. r. o.
de d. e. l. D. e. p. o. s. i. t. a. t. i. o. n. p. l. a. e. x. t. r. e. c. h. a. q.
m. i. n. o. r. a. d. a. q. e. l. p. a. s. s. e. n. a. v. a. q.

El m. p. l. i. c. a. n. t. e. h. a. l. l. e. g. a. d. o. a.
esta C. i. v. i. l. a. d. y e. n. t. e. r. a. d. o. d. e. e. n. t. e. n. e. g. o. c. i. o. p. a. r. o. a. d. a. n. t. e. e. n. e. r. a. v. e. r. b. a. n. o.
a. p. i. c. a. n. q. l. o. a. p. r. e. m. i. o. h. a. v. e. a. q. e. n. t. i. v. i. o.
l. o. r. o. a. l. t. r. o. s. s. e. n. a. v. a. q. p. l. a. e. x. t. r. e. c. h. a. q.

se hayan Depovitados en D^{to} Xan
ner pero como el Suplicam^{te} tubiey
cia ciencia de q^{do} D^{to} Parria tenia
destinam^{te} bendidos, el Encleav. v^o
ante V^o E^o pidiendo, le asiamayse
deed. y dar fountes con man^{os} los
p^o que restayavan Depovitados.
sup^{on} Decreto. de trece del q^{do} Coa
digno Remitente, al v^o Auditor.
de la guerra, esta causa para
designando los frestos. que se de
en la Representacion del Sup^o
expidiesse con promptam^{te} pro
cia. q^{do} fuesse del Justicia, cu
rronias y sup^{on} Decreto. con
a f. 1^o. En cuya conformidad
el d^{to} V^o Señor Tuer, de la Causa
ficayse. el Suplicam^{te} los estros
ducian. y f^oro. verellavayse. y p^o
f. 1^o B. y f. 1^o B. amia havendo ays
do con la declaracion. que ay
y buelta. el expediente al d^{to} V^o
para que en viva. de la Justif.
del Suplicam^{te} librayse la Pro
que fuesse del Justicia y p^o
Verbal^{te}. en q^{do} esta Causa am
ponlo q^{do} no puede d^{to} Provis
alg^o. de q^{do} se sigue que el citad
ria. con alg^o. p^oibole. pretexto.
bando. la notoria Justificacion
adtra V^o Señor Vicer. quiera d^{to}
Exequat. q^{do} talia en guerra a
tentadon lo q^{do} comprendido.
con sup^o elevados talentos se di

mandado. o buelta esta causa
dentro v.^{ta} tiene o la abo que ay
librando. en forma de lo q lleva
suplico expuesto en el merm. de
f.^{ta} y purificado. y el de f.^{ta} y f.^{ta}
la providencia q sea de su
superior agrado. en esta atene
pide y suplica q respecto de tra
venole permitido. esta Causa
al v.^{ta} Auditor General de la
Real. y no poder ya conocer
de ella por el Obispo. q la parte
contraria a cuenta de v.^{ta} se
digne mandar abocarla a
ayd. tra niendo la ala Capitania
General. para q en forma de lo q
expusiere. tiene deducido en
el merm. de f.^{ta} y comprobado con
el de f.^{ta} y f.^{ta} se digne dar. la
providencia q sea de su sup.
agrado q se fundicis. q pias y
supera a q se man de la Podero
sa mano. de v.^{ta}

J. N. S. E. R.
de Baya

En la Ciudad de los Reyes de Puen
treinta y uno de Agosto de mil seiscien





El real.

SELO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SESENTA Y
SETE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772



tos de una y tres ley y nota
el sup. dinto. por el aco.
Memorial a Manuel San
Alonso de Gabato de la yua
del ex. en su persona de
por fca.

Recebo J. Millon Calan
E. no. J. y Mup.

Ensayo 2 de 1773

Por Reunido el sup. dnto. aco. a
Citense las partes a que compare
en la Aud. Gen. para dar provid.



Proveyo y Vubico el Dnto. dnto. el Dnto.
algunos con dnto. de la d. y Mup. de
la dnto.

Mendoza
E

Reunido comparendo las partes
la Aud. Gen. se manda que el solo
Man. Garcia declarase vago de su
al dnto. de los pte. y q. el dnto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TILLO. AÑOS DE MIL SECE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

Libro de Consenso de los autos y diligencias de los señores D. Juan de
 Ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia de México, D. Juan de Cárdenas, por
 Socorro del qual prometió dar el Sr. D. Juan de Cárdenas, Dijo: que el negro suficientemente
 materia lo entrego al administrador de la Real Audiencia de México
 D. Juan de Cárdenas, quien sacó el referido negro, con cuyo mo-
 lito recombinó por el año del negro sacó, contra el Director de
 de temporalidades D. N. para al Fr. Rodríguez, para que el dicho
 administrador entregase el referido negro, la qual cosa cansa
 pero el declarante en manos del Fr. Angulo apoderado de
 año, de cuya resulta el año que es D. Maximiliano de Vargas, dijo
 al Sr. Joachín Domínguez, que bien podría entregar al declarante por
 de tenerlo, que tenía D. Comandante en el Poder, los que con efecto en-
 trego al declarante, y pasado algunos días con motivo de darme
 el Sr. Angulo, quien se le había entregado el dicho negro, habiéndose
 benido a esta C. el referido administrador le recombinó el de
 clarante sobre la entrega del negro, el qual dijo noticiándole
 esto por no habersele buelta en el año, y enterado segun este de-
 clarante, para a cargo del declarante el dicho administrador
 de ponerle con el Sr. D. Juan de Cárdenas, que tenía al dicho negro en
 Poder y estaba pronto a entregárselo en el año, cuando o quisiese por
 el; En cuya inteligencia el Sr. D. Juan de Cárdenas, dijo al referido administra-
 dor que le permitiera el negro con el primer banco que viniera al Calle
 y especialmente en el Sr. Antonio de la Cruz, vecino de México, el qual había
 dicho al Sr. D. Juan de Cárdenas, que cuando por el negro para sacarlo, le ex-
 preso que el administrador había escusado a entregárselo por estar por-
 tado de retenerlo de orden del Sr. de la Real Audiencia, por lo que el
 negro había ido al Sr. de la Real Audiencia de México, que lo que tenía
 esto y declarado esta verdad de cargo del Sr. Juan de Cárdenas, que tiene el
 en que se afirmó y ratificó siendo leída esta su declaración de
 y enterado el Sr. D. Juan de Cárdenas, esta declaración recom-
 binó al mencionado Sr. Manuel Lanza por que motivo había venido

a este negro sin orden de su amo, al qual respondió Vase del
 mundo jurando que el morisco de hauido preso fue por que tiene
 de el aneto a Chunchu atemoriso dho negro al Guia que libaba
 asie declarando creyendolo Sabdon lo apriaron, y después de
 unas preguntas le Confesó haver echo la referida muerte y q' he
 della Hafiendo celos Vargas, y haviendo las paxes expueso
 lo que havia asusado el Señor Vitorio mandó que el Alferey
 D^h Juan Gutiérrez Jure y declare al Señor dho cing Contendos
 en la declaracion antecedente con citacion y. e. comete, lo que
 se traigan los autos para dar providencia, dando sepansa
 mente la que Corresponde por lo que Resulta de dha Declaracion.
 Lo firmo el referido Declarante y el D^h Hugo Vitorio cing dñs



Manuel Garcia


 D. Juan de Mendoza
 Alférez de D^h Juan

Diligencia de Citacion — Certifico y di fe en quanto puedo y a lugar en dho que
 endomi preguntado D^h Maximino de Vargas foreiro autor de
 por di lo tenia, y para dar una declar^{on} mandada al Alferey
 D^h Juan Gutiérrez q' se havia Chazado con citacion, y presentacion
 estar ausente el D^h Juan Cerevan de Vargas me dispese que en
 su aprehension, a que respondió que Respecto de ser el dho D^h Ma
 al Ventadero ^{lame de muer} flexitimo, se entendiese con el la citacion q' se
 luego Concurria en la declar^{on} solo con la calidad de q' se actu
 con toda brevedad, en cuya consecuencia fue al dho D^h Ma
 mo en persona, y para q' contra ponga la presente diligen
 en los Reges del Peru en Veinte y cinco de Octubre de
 se uenen setenta y tres años. entre Venglonos = amo
 negro = Vale

Decano Dillon Caballero
 Escriba de su Real

Declar^{on} En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis de Octu
 bre de mil setecientos setenta y tres en cumplimiento
 de lo mandado Reciví Juramento de D^h Juan
 tiernas Alferey de la Compania de Caballeria del Real

ELLO TERCERO, VNR. EAL.
 ENOS DEMIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

hacio el qual lo hizo por Dios nro señor y para señal
 de su fe según dño obrando de el prometio de su Verdad y
 siempr preguntado al tenor de la diligencia antecedente
 Dijo que cosa tres años por mas o menos haviendo
 buuelto Manuel Garria soldado de la Compañia de Caballo
 de Su Ma. de una diligencia al Pto. de suicio. le expuso al
 declarante haver aprehendido un negro q sal camino
 q sal de Chuncha a Pisco haviendo encontrado. lo q haviendo
 executado por que estava haciendo dñto a los Pasaje
 ros y lo haviendo entregado a D. Juan Truxillo Administr
 trador de la Hacienda de Caucato para q lo recibiese en pre
 cion interin. Llegaba a esta ciudad, asi por la Vazon q
 lleva dha. como por q se deia ser de una muerte, lo que
 ponía en su noticia para que se interesase a fin de que se
 verificase la conduccion de el citado negro, a lo que el de
 clarante se allanó y bajo de este suquero como ena que
 has circunstancias se hallaba en esta ciudad el expre
 sado Administrador se le presento al declarante en
 su vivienda del R. Palacio y allí se le informó enon
 den a que siempre q se recibiese a la Hacienda de
 dha Villa le mandare a esta ciudad al negro, lo que al
 le prometio que D. Juan Truxillo expresandole deia
 toda anticipacion respecto deitan de proximo su reg
 so en el Pisco q estava en el Puerto de Gallao para
 salir a dha Villa. Que haviendose retirado y despedido
 quedo el declarante en esta prision, y posteriormente

Recibo Carta de dho Truxillo, en que se dice, no
ver podido hacer la remision de negro por que
temiente de la Villa Refrendada lo havia recibido in-
giriendosele, lo q' ponía en noticia de Declarante por
su inteligencia, y así que practicare lo q' le pare-
ce mas conveniente, que esta es la Verdad de lo
su Juramento en que se afirmó y ratificó siendo
leído dicho lo firmó de q' doi fe =

Ante mí

El Jefe Gutierrez

Teodoro Dillon Calazar
C. no. 1. y 2.º



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Zep. 22 de 1773.

Respecto a que por los autos que se siguen en la Auditoria Gen. por el Ex.
D. Juan Esteban de Vargas contra Manuel Sauxa soldado de mil Guarnida de
acaballgo, sobre la entrega de un negro nombrado Fran. Casia Congo esclavo del
dho Ex. y su hermano, el que aprehendio el referido Sauxa y puso en la Hacienda
de Caucazo en el Valle de Pisco, áparase, hanen dado muerte el referido negro
Fran. al Mayordomo de la Hacienda de Santa Elena en el Valle de Chanchapaya
perteneciente al dho Ex. D. Juan Esteban. el thomento de la mencionada Villa
para luego y sin la menor dilacion á dha Viz. de Caucazo y aprehendera
dho negro, y con buena Guarnida y Custodia, lo Remita á conta de dho sus autos
a esta Real Caxel de Cordhe en virtud de este Decreto, que sirve de bastante despacho
y se le Remita por mi Secretaria de Camara para su efectivo Cumplimiento
de que me dara Cuenta, y por este Decreto así lo mando conpanesea del Ex.
D. Gaspar de Vaguiran Jbanes Oidor de la Aud. mictud Gen. de Guarnida

Amas

Amas

runoio este Decreto el Ex. S. D. Manuel de Amas. y Jurament. Canallenc

del Orden de San Juan y del Real Insigne de San Fernando del Consejo
de su Magestad su ventid hombre de fama con entrada de men
General de sus Reales Exercitos Virrey Gov^{or} y Capitan General de los
Reynos del Peru y Chile, y en el primo su nombre Vando ha viene
Audientia en su Audiencia en el dia de sufra, siendo testigos Dⁿ Leon
Juan Lanza Secretario de Camara de los Ex.^{mo} S^{or} Dⁿ Joseph Larrañaga
quelo es de Carlos y Dⁿ Miguel Salvi—

Salvati —

Greg. Gonz de Mendoza
Jefe de la 5ª y 6ª

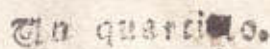
En la Villa de S^a. Clemente de Bischo,
seis de octubre de mill setecientos
trece años. El Sr. D^{no} Dⁿ Alexan-
dres y Barq. Then oral desta villa
fue por venido el sup^{to} D^{to} proveyo por
el ex.^{mo} v. Virrey de Nro. Reyno, con
vnia del v. Auditor Pal^l de Pexxa, y en
obediencia, para ala haz. de Caicaco,
depor a su mⁱ, recombino a Dⁿ Juan
Fausillo su t^rministrado, p^{er} ex p^{er}
teniente alay temporalidades de
su yta, para q^d incontinenci le entruy-
re el Ndro q^e en dho sup^{to} Dec^{to} remu-
siona, En puerto en el referido Dⁿ
Juan, manifesto un Papel en q^e le
da orden Dⁿ Juan Cap^{ta} de Arago-
tain Then oral q^e fue desta villa con

Ha Don J. Tunio el año de veintidós
y do, pag le entregue el referido Negro a
D. Juan de Murga, y exponerá en fuer-
za delo Papel, y lo tenía entregado, con lo
qual, recogiendo su Merced dho Papel, ex-
tinto, y quedo en este estado la Dilig. y lo
firmo J. J. de J. J.

Hernenegildo Cabello
y Borge

Antemi
Su Partidana
Erno de Cav. Qu. y R.

Y luego incontinentemente dho dia, mes, y año dho
entando en esta Villa de Pico, el Muxepi
Coo D. Hernando Cabello y Borge. Hernando
en ella, y su Parido, en virtud de la Dilig.
anterior, y a verificación de ella y el Negro con-
tenido en el sup^o Decreto de su Merced, y
hallada en Poder de D. Juan de Murga
haciendo en el Valle de Chunchabanga de esta
Jurisdicción, donde a el presente, no puede
su Merced emprender viaje por el quebranta-
to de valor de papeles, y mas en la Distan-
cia y vice de la y intersección de camino.
Mando J. dho D. Juan de Murga sea
requerido con el sup^o Decreto en virtud
de este Auto, a q. luego en el mismo acto
el requerim^{to} encabece el mencionado
escribano, a Manuel Paricio, y J. P. Vasq.
soldado de caballo de la Guardia de Me-
rida. Conduciend^o adho sup^o Decreto
aguien dio la Comisión Nueva para
parado el requerim^{to}, y veruno, y para



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

que verificado f'ca, haviendo pasado lo
comenci declarando modo mas proporcionado a herir a la
al negro ^{Pelo} Longo Fuga, lo conduzgan ala N.^a Caxcel de
porlo q' Nueva de Coxhe de la Ciudad de lo Rey, dando
una auto. la q' Cuenta al i.^o Auditor gñal del cum.
recome y f'ha m.^{to} idho sup.^a Decretio, al qual y
laigase - acerta Dillo e aguarde el Real
Papel de Thente p^{ra} l^{os} Ameycos
^{asumidos}
vexandos en Merito de las los referidos
Soldados, y tambe al mencionado D.
Man.^e Del Munga de Negro p^{ra} se
Merquardo: asi lo proveyo dando y fido
Fermenejo de Cavero
y Bango
Antemi

Antemi

Luiz Pastana
Er.^{no} de Cav. Pu. M.

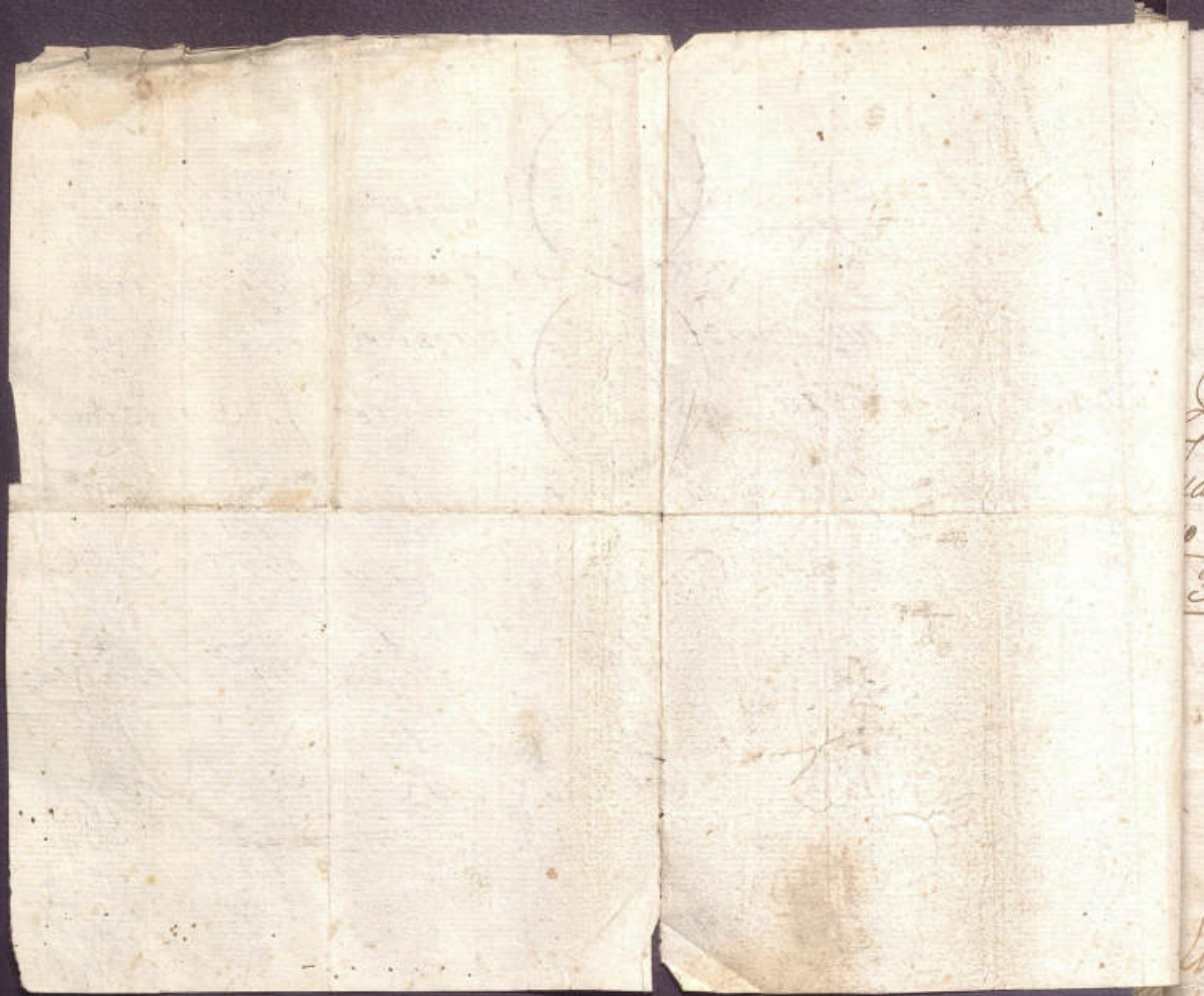
Certifico q el negro contenido en los autos meales, or-
dado en Alcalá de Henares el 10 de Mayo de 1764, por el
excmo y p^o q conde lo pongo por el y en el Rey a
Vinte y siete de octubre de 1764, en su Señoría y lugar

Alondra
Q

Señor Dⁿ Juan Retruillo,
el padre de este es el Sr^o Dⁿ Manuel de Murga qⁿ
tiene orden de llevar el negro de Dⁿ Jph de Bar
gas q^e por mi orden está preso en esa Hacienda
el que mandará vn entregarle q^e con esto y
sin mas Recibo seá bien entregado, quedando
vn libre del Cargo. Pisco y Junio 2 de
1772

Alm^o de mi su m^o s^o en Dⁿ

Atenciente

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

Declaro

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Quando en la Ciudad de Lima donde halla por Juan de
San & Margas no se dio a Carta con el ladino, en treinta y uno de Octubre de mil
e con el ladino se cumplieron treinta y seis en cumplimiento de dicho de veinte
30 años / y siete de fornicación, le recibí juramento. y hizo por Dios nro
a y a una Señal de Cruz con un dño de diez y seis prometido de
con Verdad y siendo preguntado por lo que resulte de los autos
Dijo que el declarante es esclavo de D. Josef & Margas y le encarga
siendo en la Hacienda q tiene en las inmediaciones a la ciudad
de Lima y como experimentava de este maltrato en la comarca
de Lima y de otros y mucho trabajo, se fue a la Hacienda y fue al com
vento de S. Juan. y de la donde se cuenta de Madama, y de allí se
relato q su amo lo recogió, se fue a la villa de Pisco al con
vento de la Ciudad Religiosa, en el que se mantuvo de Madama
mas p el mismo motivo agregado a este uno de los que
le pegó por q lo halló sentado al trabajo q hacia de con
Madruga, se retiró de dicho convento y se encaminó pa
el valle de Chuncha y pasó de este al de Canete en donde
estando en el tambo llegó una noche como a las diez y
ocho de la noche q llegó a un indiano q después supo el declarante
llamarse Manuel, y preguntándole a quien era respondió
que se fue a Monseñor y entonces le amarró y condujo
para la Hacienda en donde no hubo algun negro q dijese a
lo dicho era esclavo de allí, y como alabaron en conteno
en el camino con negro llamado Manuel q es esclavo de
la Hacienda de Juan le preguntó el declarante si le había dicho
Manuel no lo llevaré a la ciudad de Lima por su crueldad, q
mejor quería quedarse en la Hacienda suplico que Juan

Truxillo quería comprarlo, lo que propuesto aho soldado
vino en ello entregandolo a dho D. Juan y quando el de-
clarante en la Hacienda de Jexida Caucazo, aunque ha
memoria q quando le dixo al referido Truxillo le dixer
al soldado, todo lo q ba referido tambien lea fuese q ha
hecho una muerte en la Hacienda de un amo, para ver si
de modo que ba referido, le tenia lastima el soldado y
lo largava, todo lo que produjo el declarante afri de
cucar bolber ala Hacienda de dho D. Juan un amo, Cuya
fuerza de mas motivo de q el soldado lo asegurase y eno-
ra a D. Juan Truxillo; y dixer q el declar. era no de mu-
te que el declarante no debe ni a cometido alguna en el
y como de la Hacienda ni en otra persona ni conpanero
que el declarante debe entonces q hahe cinco años. En que
on se a mantenido uno en la Hacienda de Mungu, pua
Voa, y quadio en Caucazo hasta q para fue por el co-
mo soldado y lo sacó alla de Mungu de donde lo condu-
a ena L. Camel de Ponte. Que el declarante no tubo
huo dano alguno en el camino q donde tran uio alas
monas q lo traficavan por que aun no sabia por donde
camionava. Que aunque tiene dho que fue aprehendido
el soldado en el tambo de ganete pero no fue en la misma
Casa sino en el camino Real y el motivo q tubo fue por que
con la luna le conocio la vanda, y se tendió en el suelo para
ser visto de el declar. mientras pasava, y como accedien-
do segua un hombre acompañado de otros dos mas, fue visto
ellos y le dixer ardo de palli cuava el declar. y rebol bien
el soldado precedio todo lo q se menciona. Aho sin que el
clar. se executare ni intentare hacerle mal ni atemorizar
ninguno de ellos. Que esta es la Verdad de lo que he dicho. No sabe su edad pero
q sea firme y ratifico siendole leído aho. No sabe su edad pero
q mas sea tenera treinta años y no firme q q dixo no sabe
cuán tiempo q el declar. el May de q dho fce =

Jpti Vicente del Valle

Truxillo

Señor Jtillón Chamar



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ensayo No 5 de 1773.

En mo ox

8

Pongase conley auct. y
Cosa la Vista

Procurador y Subscritor de la Audiencia
el Sr. D. Juan de la Cruz y Guzman
fue auct. de la Audiencia y Subscritor
de la Audiencia

Remite a

Man. Garcia soldado de la Guardia de a caballo
entor auct. que contra mi intenta seguir
D. Juan Potevan de Bargas, y Rivera sobre
que le devuelva la cant. de retenta p. que por
civi por la prision de un esclavo, y demas de
ado Digo: fue V. C. con vista de mi escrito de
en que expone todo el hecho conexas
conexas a esta materia, y lo que por su
parte expuso D. Juan Potevan se sirva
providencias una comparsencia, y en tal
ta de ella para mejor proveer, que el Agente
de la misma Guardia de a caballo D. Juan
Gutierrez fundase, y declarase althenox de
cientos hechos, y antecede por mi parte rela
tivo a mi solicitud, para que el negro se
traese, y entregase llamam. a sus amos.

La declaracion esta evaluada, y de ella
resulta comprobada mi verdad contra la su
posicion, que se me imputaba de no verifi
carse la entrega del negro, porque yo havia
pasado al exero de darlo en venta figuran
dome como tu Amo.

Pero por otro medio mas inmediato
he comprobado la verdad, por que habiendo
V. C. provido el Decreto de 14 de en que por

la delacion de la muerte q hay contra el negro
mandó, q á costa de sus Amos se traxese á
H. Caxiel de Correo, lo en prosecucion de mi
honor pasé personalmente á otra dilig. aso
de otros compañeros de la misma. Quando
se á caballo, y lo traxo con segura custodia
hasta entregarlo en la H. Caxiel de Correo
donde se halla.

Con esta dilig. tengo evacuada todas las
intenciones del negocio á mi favor. De la
primera no se duda, como ni tan
poco á que los Amos del negro me ofuscaran
por ella setenta p. por que así lo tienen con
ferado, y contra ademas, de las declaraciones re
vistas en los autos. Jamás pienso articular
que la oferta fue condicionada, para en el
so á que se les entregase libremente; esta li
dad de la entrega solo debe entenderse con res
ta á qualquier embarazo, que se opusiere p.
parte, pero no sobre qualquiera otro reato,
hubiere el negro p. la culpa, por que mi trabajo
fue uno mismo, y en el extra el merito, para
cobrar de mis dños, que paxirami. es mas
proporcion del peligro, q. paxi, para aprehen
der un esclavo facinoroso, q. tenia turbado
sus malos hechos todo aquel Distrito. Ten
ma yo solo pude quedar obligado á entregar
la pieza con sus buenas, ó malas calidades,
que en mi mano no estava purgarlo del reato
que tubiere p. otra oximimalidad antecedente
y nunca puede haver responsabilidad, que ex
lo que pende del artificio del que responde.

Tambien consta mi viage, y costo ¹² de la
traxida del Esclavo hasta la R^a. Cam^a de Concepcion
de rebatta: con q^e no hay principio, para que de
pen se desolviese los vtenos p^o. & ex^o. y
estan depositado p^o. provis^a. & mi Capitan p^o.
las venetas de este assumpto, por que aunq^{ue}
pudiera considerarse en contrario, que yo no
podia como Ministro del Rey, y de la M^a. Real^a.
asegurar la entrega de un homicida, & q^e me
constava solo ser el acto mismo de su p^o.
V. E. debe tener presente, q^e los homicidios p^o.
se fingen p^o. los Reos, para moser la piedad del
que los aprehende, y lograr su libertad, para q^e.
con este principio venga a concebir, que a mi
me conto el caimon de la muerte q^e tenia
contra si el Esclavo en el acto de aprehenderlo,
por que solo lo oi de su misma boca, y no de la
de algun otro de los concurrentes, que solo me
anunciaron su tenor, p^o. q^e lo concebian como
unon sobre ladron, y por ambos titulos facien
xoro, como lo hizo a Dios n^o. Senor, y esta se
nal de Cruz^a y solo de la misma alevosacion
aviento, q^e tube p^o. fingida su confesion, reputan
dola, como una de las muchas, q^e han pasado por
mi mismo en casos semejantes. Es pues visto, que
yo no tengo reato alguno por el allanamiento, que
puede de buena fe p^o. la entrega, y que teniendo
la hoy verificada, p^o. una regularidad de m^a. Exon^a.
que viene dexibada de mi prision primera, y
estoy en accion, para que se me pague los vtenos
ta p^o. que me fueron ofrecio por mi d^o. y asu
 mismo la cant^a. que V. E. arbitrar correspond^a.
a los costos del viage, q^e acabo de hacer en pro-

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIEVE PARA LOS AÑOS DE 771 Y 1773
VNO.

reunion al reino, pues esto han de pagarse
sus Amos, segun la expresion literal del Decreto
de 13. Y respecto de q para mandarlo asu-
me V. E. todo el merito, q puede recaer en una
matena de conta entidad, q se agita en un
trial de Guerra donde opia debe ser mas conta
la substaruacion.

A V. E. pido y sup. se sirva regular segun su arbitrio
la cant. q corresponde a los viage, y mandas q
su importe se me satisfaga incontinenti, y
en la misma forma se me devuelvan los res-
ta p. de boitados, como corresponden por com-
nio a las partes de los dñs de la prision prision
con mas las respectivas costas, p. res todo de
ticia, q con ellas pido V. E.

Manuel Garza

Suma y Nov 8 de 1773

20

Pongase conley autos
y corra la vista.

C^{mo} S^{ca}.

Don Jph Maximino de Barcos puesto
alos pies de V^{ca} con su mayor Vendimi^{to}
dize. q^e en la N.^a carcel de cate, se hayen
preso un Negro nonbrado **Uuata** Barcos es.
clabo del Sup.^{te} el mismo q^e p.^a fuga q^e hizo
en la Ciu^d de Jca de la Havi^{da} del P.^e del Sup.^{te}
aprehendio Manuel Garcia Soldado de la
Guardia de su C^a alq^e sedieron Top^o p.^a su
prision; y respecto de haber mediado el termino
de mas de tres años, sing^e se haiga Verificado
la efectiva entrega del Cielabo al Sup.^{te}
parece fue muy conforme ocurrir ala Soberan^a
piedad de V^{ca} afin de q^e sedignare mandar
q^e el dho Garcia Cuiene el Cielabo odier
Tacon de su paradero, elq^e parece la acusaⁿ dho
Cielabo no es q^e criminalidad q^e nunca ha llegado
a saber el Sup.^{te} Sin embargo p.^a evadire de los
cargos q^e contra dho Garcia pudieran Venillar
con la Retencion del Cielabo el termino dilata
do de mas de tres años en perjuicio del Sup.^{te} y p.^a q^e
se Verifique hoy la entrega de dho Cielabo

Procurador y Vniverso de
del dho. el dho. p.^a
Sap^{te} del dho. p.^a
C^a de N.^a y N.^a
San de la Fuente

Mendoza

al Sup^{te} déuse afu Sup^{ra} Justifi^{on} afín deq^{ue} redig^{en}
mandas q^{ue} los autos dela Sup^{ta} materia se en-
guen al Sup^{te} p^{er} el termino ordinario p^{er} con vista
de ellos p^{er}da loq^{ue} tubiere p^{er} conveniente p^{er} tanto.

A V^{os} pido y Suplico se ríba de mandar q^{ue} los Autos
del actual litigio se en- entreguen p^{er} el termino ordi-
nario p^{er} p^{er}da en vista loq^{ue} tubiere p^{er} conveniente q^{ue}
meved q^{ue} opera alcanzar dela poderosa mano de V^{os}

Jph Maximino Baez

Ex^{mo} S^{ra}

El Fiscal del Crimen en visita de exa^{tor}
Autor; Dice que en ellos se veisan dos
puntos vno principal entre el Licenc^{do}
D^{no} Juan Páezan Barbas, y Manuel
García Soldado por Cantidad de p^{er} de
la aprehensión de vn Negro nombrado
Juan^{co} y otro incidente en Varon del he-
micidio q^{ue} se le atribuye á Dho Negro.
La acción principal de la demanda p^{er}
se fenecida, pues por las actuac. con-
tra q^{ue} el Negro Juan^{co} fue aprehendido
por el Soldado Man^{uel} García en Cali-
dad de Simarron en el camino q^{ue} va
de Chinchá a Pico, y depositado en la

Hacienda

Hacienda de Caucazo perteneciente a
los Jesuitas expatriados. Despues se
traslado a la H^{da} de N. Alon. de
Aluaga Lordⁿ del P^{te} de N^{ro} de
donde se recuso en fuerza el manda
m^{to} de N^{ro} y se conduxo por el mismo
Soldado Alon. Garcia a la R. Caxel &
Corte, en q. al presente se mantiene. El tra
bajo y diligencia de la aprehension del Negro
se estipulo en cantidad de 70 p. q. se le entrega
xon al Soldado Alon. Garcia, y aunq. este no
verifico la condicⁿ. de la entrega del Esclavo
aun amo, el motivo ha sido inculpable, qual
es el delito q. se le atribuye, y q. ha dado me
rito p. q. se despachare mandam^{to} contra su
persona, y se mandare traer a corta de sus
amos a esta R. Caxel & Corte, por lo que
el N^{ro} es de paxar q. se delata por libre
al Soldado Alon. Garcia de la demanda
de los 70 p. y q. se le devuelban, lo q. se mand
aron depositar p. las resultas de esta causa
satisfaciendole los Cortes & Conduccion del
Esclavo a esta R. Caxel & Corte con pre
sidente de la causa lo q. podra V. Ex^a mandar
siendo deudor apurado.

En ordⁿ a la incidencia del homicidio
q. se le imputa al Esclavo en los ofi^{os}, no re
encuentra otra Bra q. la depocicⁿ del mismo
Esclavo hecha al Soldado Garcia al tiempo
que

EH

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO PARA LOS AÑOS DE



que se le aprehendio y q. aora ha conuencido
baxo & suam. exepcionandose y dando por mo
tuo & ella el q. lo tratasen con benignidad.
Por esta negativa no repuede hacer concepto
de la indemnidad & el Geloño y asi una vez q. el
homicidio se supone perpetrado en la persona
de vn Mayordomo de la Hac. del Amo, cuyo
hecho abra & conuencan en aquel lugar y
donde se halla situada podra el. En. man
dar q. el Excmo. o qualesq. de las Justicias
de aquella Prov. hagan la mas prolija
y exacta averiguac. El homicidio q. se
expresa su autor y complices y fecho re
mita con su informe fixado lexado
y bellado las dilencias q. actuare p.
q. en su Viaja repuedan tomar las
demas provid. q. combengan, o lo q.
fuere de su justificado arbitrio. de
may *Diciembre 6 de 1773*

Ruedado

Se entregó en la Secretaria de Camara de S. E.
el decreto original q. remoneda dirigido al Conde
de S. E. y de may. Justicia de S. E. de S. E. de S. E.
se le selepreviene. para lo qual se puso en
planos de S. E. de S. E. de S. E. de S. E.
de S. E. de 1773

Quendado



En quintero.

SELLO QVARTO. VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

mo. n.
N. S.

En conformidad de lo mandado por V. E. en el superior
Decreto librado en diez del corriente, taro los costos, y gas-
tos causados en la conducción de un negro esclavo de
D. Joseph de Vargas, y Rivera Hacendado en las in me-
diaciones de la Ciudad de La que traslo preso Manuel
Garcia Soldado de acaballo de la Guardia de V. E. en com-
pañia de Otro en la forma siguiente =

Por el viaje que hizo el dicho Manuel Gar-
cia en consorcio de Otro compañero des-
de esta Ciudad hasta la Hacienda de
Caucaro, y Valle de Chanchanga para atra-
er al dicho negro que dista quarenta leguas
Se le abonar por la ida, estada, y buelta
a esta Ciudad con el preso: quarenta pesos =

Do 40-

Por el trabajo, guardia y custodia que tubo
de traer al dicho negro hasta esta Ciudad
y con efecto lo puso preso en la Real Carcel de
Corte como consta de la diligencia de f.º,
el flete de la mula en que vino, y su manuten-
ción Se le pague diez y seis pesos =

Do 16-

Montan los costos, y gastos ocasionados en el viaje
y buelta que hizo el dicho Soldado Manuel Gar-

Do 56-

Do 02-67

Do 58-67

cía trayendo al dicho negro hasta ponerlo en la Real Carcel de Corte
cinquenta y seis pesos, y con dos pesos seis reales y medio de los años
de esta Tagaion a razón de cinco por ciento importatodo: cinquenta
y ocho pesos seis y medio. Sobre que V. E. en vista de lo es presa de deliberata
lo que fuere de su agrado, y mai de Justicia. Lima 16 de Dizeem. del 73 =

Juan [illegible] [illegible]

1.º El presente es un documento
 2.º El presente es un documento
 3.º El presente es un documento
 4.º El presente es un documento
 5.º El presente es un documento
 6.º El presente es un documento
 7.º El presente es un documento
 8.º El presente es un documento
 9.º El presente es un documento
 10.º El presente es un documento

San Diego Dec. 44 del 1773

Vo á lugar, e gu
xere lo mandado =

Co. mo S.

D 8
 morrido f. eis. d. 100.
 Gaspar Aguiar e
 Silva R. 100. e 100.
 mor. 100. e 100.

+
Mendoza
C

Don Joseph Maximo de Vargas, en los Autos
con M.^{re} Garcia Soldado de la guardia de su Co.
Sobre la entrega de un esclavo. y can.^{do} de pesos
y demas deducido Digo q.^{do} el esclavo sujeta mate-
ria, se halla en la carcel p.^a una temerosissima Cau-
za de delito. Ha el tpo. demas de dos Años, y que
esta sufriendo esta incomodidad, y q.^{do} ~~se le~~ ^{se le} ~~causa~~ de
su servinio el de cerca de quatro años. La causa
tiene q.^{do} tirar p.^a q.^{do} ha hora se le intenta formar. En
esta carcel ~~se le~~ ocasionan los gastos de su mantenimiento
absup.^{to} y q.^{do} en una panaderia se puede consultar su seguri-
dad excusandose estos gastos q.^{do} se le ocasionan
sin merito bastante p.^a ôcurir a este incoherente
p.^a tanto.

AV^{Co} Pido y Suplico se sirva mandar sepase este C^o
clabo alapana deia q^l fuere del arbitrio de V^{Co}
con la prebension, e intimacion con abasterdon p^a
su Seguro p^a del asy de Just^a q^l opera el Sup^{te} de la
poterosa mano de V^{Co} Jph^{te} Maxim^o de V^{Co}

1810

Long Street
Cambridge

1810

1810

1810

CC

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

1215 6TH AVENUE NEW YORK CITY



IN

El real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y QUIN
TA Y NUESTROS
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Venta 22. de Anexo Q 1774.

Embo ox

ongase con los autos q. se expresan, y traiganse inconti-
nente para proveer



Manuel Garcia Soldado de la Guardia de
a caballo de V. E. en los autos, que he requi-
do con D. J. M. Navarro de Vargas sobre
los derechos de la prision de un negro esclav-
vo de mi casa, y demas reducidos: Digo: Que
V. E. se sirva dar revolucion definitiva
en esta materia, mandando se me en-
tregasen setenta p.^{as}, que por provid. verbal
de mi Capitán se me haviam reques-
trado a pedimento de la parte contraria,
los mismos, que prohibi de mi Apoderado
D. Fr. Angulo por razon de mis derechos,
y que ademas se me pagasen los que segun
avaluo el Tasador Gen. correspondien
ten a la conduccion, que posteriormente
hizo el Esclavo por orden de este sup.
Go.^{no} dice el Partido de Chumanga su
jurisdiccion de Pisco hasta la Real Carcel
de Corte de esta Ciudad, donde se halla.

En conformidad de esta revolucion
ha hecho el Contador de Retasas la ad-
junta tasacion, por la qual montan los
derechos de la traida del esclavo cinq.^{ta}
y ocho p.^{as} seis reales y medio. Para el co-

Sanz
Q. S.

1774

Lima 26 Enero
de 1774

De buenavente extor auto
al Sr. Auditor gñal. D^{ma}
gñal. donde las partes
vayan al su dño. como
les convenga



San
E. 31

St

bro de una cantidad se le ha requerido en
judicialmente por el soldado comp.^{to} que
me arreo hasta su ca a la dilig.^a y así
mo por el precep.^{to} Fracdoxo de Salazar en
consecuencia de la resolución, que le fue in
mada por su medio, Pero siempre se ha
sado a la paga con retención, expresando, q
nunca hade verificarla sea qual fuere el
den, que para ello tenga sin que se le extor
el esclavo mismo, cuya conduccion causo
derecho, que se le exigen. Y respecto de que en
modo de obrar es disconforme a la natu
ralera y estado de la causa, y a la punon
subordinacion, con que deben acatarse, y
plarse los ordenes de esta Superioridad =

A 7.º pido y sup.^{co} se sirva mandar, que por el m
mo precep.^{to} se le requiera en el dia a la
ga de este derecho, como executiva por
su naturalera y estado de la causa, y q
no verificandola al caso mismo el requ
xim.^{to} le deje puertas por via de apremio
Quando a su corte, y con el alarido acor
brado, hasta que cumpla, por ren asi de su
que pido con costas &c. Manuel Paríaz

Lima y Len. 31 de 1774

Por el auto del sup. Decreto de bu.º con
los autos de la materia los que se
hayan presentes luego que se

25
Exaugan las diligencias maneras hazer
ponlas Justicias de Ica.

Proveyo y Rubrico el Jefe de Ica el D. D. G. D. J. de Ica
Abogado de Ica el Sr. D. D. J. de Ica y Rub. de Ica de Ica

Quenda
D



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Uma 4. de mayo de 1774

Co. mo. Soa.

Informe el

Ex
icial mi. Exmi.

Camara

Don Joseph Massimo de Vargas puesto a los pies de VCo. con
su mayor Tendim.^{to} dice q. en esta N.º. Causel de Corte reha ya preso un
negro su esclabo el conbrado Juan, el tpo. ha de sero meje, el mismo q.
n.º. Sup.^{te} decreto de VCo. fue trasladado p.º. M.º. Garzia soldado dela guardia
de su Co.ª. dela Havi.^{da} nonbrada caucato sita en el Valle de Pico q. fue
delos Jezuítas expatriado p.º. en ella probaile ons, un omicidio q. supo
ne dho Garzia hauez perpetrado dho esclabo en la persona de un m.
yordomo dela Havi.^{da} de D.º. Jph de Vargas q. tiene en Ica hermano del
Sup.^{te}

La Causa parece trae consigo una aparejada Orecucion contra dho
Soldado, p.º. q. debiendo ser este hreo p.º. los persuiroz gastos, y menoscabos q. el
Sup.^{te} pudicra demandarle contra Retencion de su esclabo el tpo. ha de quatio
a.º. en el qual lo ha presendi p.º. fuga q. hizo dela dha Havi.^{da} de Ica en la
de q. taba; este p.º. eludir del Justo cargo supuso el omicidio perpetrado. Pero
no omitire exponer a VCo. el principio y fin q. hai tiene esta Causa.

Con el motivo de hauez salido dho Garzia de esta Cuid. alabo
Atoquegua arietas cobranzas, encontro en la inmediacion de Ica al dho
esclabo del Sup.^{te} q. lebenia fusitibo a esta, el q. fue preso sin may autoridad q.
ladenuropia persona, y sin lamenera Tenencia lo condujo ala Retraida de cau
cato el q. fue entregado al administrador de ella, de quien supo era el Sup.^{te}
amo de dho negro, a quien solido depaso p.º. la de Ica p.º. el afute de dha pa
sion. Como este se ymformo Tendia el Sup.^{te} en esta opeso hazerlo hru
Tegreso el q. fue amay de un año, con quien setuato en Top. despues de una
larga contienda enq. mediaaron algunos Atrey p.º. estas imprisionado en
q. seledieren lo q. al fin del todo requirieron lo q. de la contrata en podesa

Sanz

26

de D.^o Joachin. Thencio su amigo p.^o q.^o estos los mantubiese en su poder a Ley
de deposito hasta q.^o se verificase la entrega del esclavo al Sup.^{te} lo q.^o no fue
basta ni primera carta de Dho Soldado al administrador, ni segunda de Don
Chapobal Rodriguez, enciaso estacione medianon may de tres dias q.^o el Sup.
no solo carecia de su Top.^o sino tambien, de los Jorales de su Esclavo, p.^o lo q.^o le
fue preciso al Sup.^{te} acudir a su Capitan el Sr. D.^o Antonio Amat quien
con su gran zelo y Justificacion, mando sepriere para aho Soldado y q.^o debe
biere los Top.^o q.^o yateria Remidos del depositario aun sin embargo de no haue
verificado la entrega del esclavo, y p.^o el examen del eslabo: Remitio al de
mandante y demandado, ala Auditoria. El de Guerra, aqui en inmediatas
sele como confesion y descargo con suponer el omision de lo, pareciendole q.^o
de esta suerte saltaba su cargo, pero inmediatamente Remitio la confesion de
a tan incame crimen, puy ~~de~~ ^{de} ~~no~~ ^{no} ~~habia~~ ^{habia} ~~hauer~~ ^{hauer} parado acorrido con el Sr.
todoy Vey q.^o Dho negro acorpuso el omision como dice, al fho. de la prision, puy
en este caso debio haue lo entregado ala A.^l Justicia

De esta confesion Remitio de expedir el sup.^o decreto de VCo.^o p.
Dho Soldado fue ataca al esclavo ala A.^l Casa del Reg.^o de su amo, lo q.^o asi rep
tica aqui en inmediatamente sele como su confesion del q.^o dio Virta al Sr. fho.
quien parece q.^o p.^o no Remitio criminalidad alguna contra Dho esclavo mas
sele como bien al Soldado los Top.^o 2.^o vez depositados, con may las constas
de su conclusion lo q.^o fueron apuradas en 54 p.^o Cit. Pero nomanda sele de
amo su esclavo, sino el q.^o anda su carcelaria en el entretanto el Correo
de Yca, haze un exatino p.^o liso y Certe del omision q.^o se supone
q.^o fho. x Remitan ala Caceraria de VCo.^o Dhas diligencias

La detencion de los Top.^o al Soldado fue efectiva pero no
haviendo lade los 54 p.^o 62. q.^o una y otra debia entenderse con la entrega del
esclavo al Sup.^{te} y seria mui doloso nle Remitio criminalidad al esclavo
quiere su ympate, y algo may conq.^o pudiera Repone ota en su lugar q.^o este
segue q.^o nle Remitio omision alguna) Los 54 p.^o Cit. de su conclusion y a
q.^o nle este parece p.^o ~~confesion~~ ^{confesion} ~~oficial~~ ^{oficial} sin omision a los Top.^o q.^o
devo trate dale, pte q.^o se verificase la entrega al Sup.^{te} p.^o cuyo
asumpto supuneron en deposito. VCo.^o con su sup.^o Justif.^o habra de
examinar may p.^o liso este cargo, am fho. o q.^o fue de su arbitrio.

Las provisiones p.^ovidas al Correo.^o de Yca sobre este omision
se expediran p.^o VCo.^o desde el Jho. de Enero de este presente año
y p.^o el de Marzo fuesen Remitidos ala Caceraria de VCo.^o de
cuyo fho. se han practicado particulares diligencias q.^o D.^o Jho. Jho.

ma 6 de Mayo
de 1774

Salbi, afin de s'assurer en l'état de la g^e parve habuerse tray papelado de quien
podria V^{ca}. si es necesario tomar su respectivo Informe p^o lo q^o ocurre el d^o
ala piedad de V^{ca}. afin de q^o se siba mandar en b^ota i^o Informe q^o el
Cresibano de Ica p^o quien fueron Reivindas dhas Informaciones de
una Certif^{on} y elanemado de todo lo q^o actua y q^o en el entre tanto asi
lo ejecuta xponga dho exlato en la Parada de d^o Hospital q^o fuese
del arbitrio de V^{ca}. teniendo lo d^opre. demanifiesto ala Realta
p^o Cuente fuesen dha Caxel un dolor al estomago des^o ha padecido
y mantiene fealtas de calentura p^o todo lo q^o
y Suplico se siba de mandar hacer en todo segun y como dho. de
vido q^o es mereced q^o espere alcanzar dela poderosa mano de V^{ca}

parte haya un dili

Jph^o Maximo De Vasquez

Amo Señor

Sanz

Cumpliendo con el Superior Decreto de lue for^o
lo que puedo Informar es que auitancia de esta
Parte se practica las mas acuradas dilig^{as} en so
litud a las que espere sin que haya budi
do descubrir Re paradero siendo cierto que en
una P^{ia} de Jamaru de V^{ca}. no exorintan
y que el medio que se propone, de reuivir las
ex^o luto: sobre q^o V^{ca}. mandara lo que sea
de su mayor aoxado - V^{ia} 5 de Mayo.

de 1774.

Miguel Salbi

[Signature]



El real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Su real

SELLO TRICERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Joseph Maximo de Vargas y Nunez pareyo ante
Y en la mejor forma q. haya lugar en dño. y digo q. en la M. Car-
zel de corte de la Ciu. de Lima se haya preso un negro mi-
ejelabo nombrado Juan de Cayta congo, p. en ella probarle uno
un omicidio q. se supone haue perpetrado en la persona de
un mayordomo de la Hacienda de D. Jph de Vargas mi P. p.
cuallo assumpto remando p. la auditoria G. de Guerra de
Resihiere una informacion de las personas q. de ello supieren
en esta Ciu. y q. fha. se remitiesen ala Secretaria de su Co.
log. asi se practica. Y respecto de hauee un papelado en esta
Secretaria la citada informacion como contra de la informacion
q. haze au Co. D. Miguel Salbi, su secretario de cartas Pl.
q. en debida forma presento, ami dño. conbiene seme Verba
nuebam. la citada informacion al thenor de las personas di-
guientes y fha. seme entregue horafinal p. los efectos q. me con-
bengan.

1. Primeram. digan si tienen conocimiento de dho ejelabo di-
gan ya
2. Hen digan si es Verdad q. dho ejelabo cometio dho omicidio en
lo han oido decir, en quien, el tpo. y circunstancias digan d.
3. Hen digan si es Verdad dho omicidio todo lo q. supieren dhu-
bieren oido decir digan ya
4. Hen digan como es Verdad q. dho ejelabo huyendo del
trabajo de la Hacienda hizo fuga p. la Ciu. de Lima digan ya

por Tanto.
A V. Pido y Suplico se sirva de mandar seme Reciba la informa-
zion q. ofrecio y q. Ha. seme entregue original p. los efec-
q. me combengan q. asi e de Just. q. pida Contay d.

Jph Maximo Vargas

Reverendaz. En la Ciudad de Vca. en veinte y siete dias del mes
de Junio de mil set. setenta y cuatro años. Ante el Sr.
Utre. de Campo D. Joseph Nicolau Vargues. Theorico.
de Cano, de este Justre Camilo, y Alcatce ordinario en
ella por S. M. represento esta petizion con el exped.
q. le acompaña, por el contenido.

Auto. Por presentada, en quanto ha dize, en Dño. con el
expediente q. se enuncia, el q. obedecio su Moxved. con su
may. reverida obediencia, y en su puntual cumplim.
mando, q. ha esta parte, vele verida. la Informacion, q. ofre-
ce, con los tijos q. p.vegan, los q. van a examinar, baxo
de Juram. al thesor. de las Preguntas inventas, en el pedi-
mento, y sus recepciones, se me cometen, y q. se verida, con
vitas de D. Joseph de Vargas, y mata, y dada, en la
parte, q. baxo, entreguete, ha esta parte, ovi ximalm. te a
q. h. u. de a Dño. y lo firmo, en su Moxved. de q. doy fe.

Jph Nicolas Vargues Anueris

Alfonso Vargues
Ego J. y J.

Citazion:

En la Ciudad de Vca. en veinte y siete dias del mes
de Junio de mil set. setenta y quatro años. Yo
El Escribano Publico, en cumplimiento del
mandado por el auto de annexa, cibe
ley, he hinc saque su contenido para el

efecto que en él se expresa, o D^hph de Ban
gau, y Mata, en un Perjuicio que lo oyo, y
entendió, de q. doy fee

En acuerdo

N^o 1^o D^h N^o 1^o D^h
Gregorio Miranda

En la Ciudad de Ica, en treinta y tres de mes de Junio de mil
veinte y quatro años. D^h Maximiliano de Bazar, para la impor
tacion q. tiene ofrecida y vele esta mandada dar, prevenido p^o 1^o
ad^h Gregorio Miranda. P^omo ha^o en ella, de quien en virtud
de la Comision q. como Confesor le recibí Juram. q. lo hizo p^o.
D^h N^o 1^o y una, señal de Cruz, segun forma de D^h con
seguencia del qual, prometió decir Verdad en lo q. supiere
y le fuere preguntado, y viendolo al Tenor, de la Pregunta
del Interrogatorio.

1^o

Ala primera Dijo = Juero tiene Conocim. del Ecclabo,

2^o

y responde =

Ala segunda. Justampoco sabe, si el Ecclabo q. ve en un

3^o

cia haya cometido el vicio que se le indica, y responde =

Ala tercera. Juere terrible a la necesidad. Pregunta, p^o 1^o como

han electo, y responde =

4^o

Ala quarta. Juere Verdad en lo que dice q. el Ecclabo
de Ecclabo se huyó para Lima, como General de la
orden p^o no mabamare. Igualmente q. le habia en la Verdad, lo
cango del Juram. q. tiene interpuerto, en q. reafirmo y ratifi
có, viendolo leída esta ou Declar. Juere de hecho.
de Juvenia a p. y lo firmo de q. doy fee;

Gregorio de Miranda

En acuerdo

elmo M^o y V^o

2.º D.º D.º Jph Angulo En la Ciudad de Tca. incontinente. en dho Dia. me y
lo. y Carbasso

de la q. reverencia. en proreccion. de la Inform. que
afuera. y vele era mandada dar. pvenio f.º Jph. a D.º
Jph Angulo. y Carbasso. Verino animar de ella. seg. en
Dixado de la com. guere me Confiere le Veride Turam
f.º lo fuso f.º Dios Nro. S.º y cuna señal de Cruz. ve
forma de Dho. vocango selg. prometio de vir Oreda
ento guerepive. y le fuere preountado. y viendo lo al
non de la Preguntad incontinente en el Presim.

Ala primera dig. conove al Eclabo. Juan. f.º haue
vito baricar Oved. en la har. viru Anno D.º Jph
de Bangar. enove lardemas. y responde

Ala Segunda. Jueno vave q. viru Eclabo hubiere con
tito algun omicidio f.º lo gueno pueded vir. f.º Jph. ni
avir circumstancia. y responde -

Ala tercera. Juere f.º mite ala anved Preguntad
p.º ignoran lo. en ella. ve Contiene. y responde

Ala quarta. Juere vaved. guere Eclabo. ve huy
de la har. y guere fue pena Lima. vir vito motivo gu
del enad avo. Iguelog. lleva dho en la Oreda. vocango.
Turam. f.º. eng. veafirmo. y Valifico. viendo le leida en
ou Declan. Juere de hedad de Juarema. y don avit
y lo firmo de guedoy f.º

Jph Angulo y Carbasso

3.º D.º D.º Juan de
Comis Arria

En la Ciudad de Tca incontinente. en dho Dia me
y año. dho. C.º de reverencia siguiendo era Inform.

WALFARTINO



Blanca



Dir. real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

3

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Ma y Julio 22 de 1774

Consigne el p...
no qual f...
videncia expedida
Causa p...
la...
om...
b...
excluso...

Co. mo. So.

Don Joseph Maximo de Vargas puesto alos Pie de VCo. conu mayor
Vendim. dize q. apedim. del Sup. se leuio en la Cui. de Ica ante
el alcalde hordinario, y p. ante el Escibano Jph Canimiro Cabezudo
la Informacion q. endevida forma presenta p. el descubrimiento del
omivido q. se suponía hauez perpetrado un negro f... esclavo nombrado
Juan, de casta congo; el q. se haya p... de horden de VCo. en la R. casa
de corte; en la persona de un mayordomo de la Hacienda de D. Joseph de
Vargas mi p. J. respecto seg. ni p. confesion de dho. esclavo, ni menor p.
citada Informacion, no resulta ser comprendido de ninguna manera el es
clavo en criminalidad alguna, p. hayase indeone. Ocurre el Sup. ala
Sup. Justif. de VCo. afin de q. se leua mandas seme entriegue dho. esclavo
bo incontinenti sin permitirle lagran piedad de VCo. nosufia el Sup. los
gastos y pesquisas q. ha experimentado en el largo tpo. de quatro años
sin tener noticia de dho. esclavo, en el espacio de tres años quatro mejes que
cumplio en dha. R. casa, p. todo lo qual.

A VCo. Pide y Suplica q. en atencion a lo q. VCo. Velacionado se leua mandas
seme entriegue dho. esclavo p. Vza del como en cosa propia, Veleban
do al Sup. de constar p. su indegnidad q. asi es de Justicia q. con
mewd opera de la piedad de VCo.

Jph Maximo de Vargas

Provido p. onel d. d. d.
Sargan de Urguina...
de la R. Audiencia y Real
Sede de la L. uenda

Mandada

Handwritten signature and decorative flourish at the bottom right of the page.

En Cumplim^{to}. dello mandado por el Real de la buelta Certifico
y en fee que la Provision de libranza por el Sr. Gov^{no} con dictamen
del Sr. Auditor Gen^l. de Guerra en esta causa fue que el Correo
o Justicias de la Ciu. de Ica hizien averiguacion en orden
al omicidio que se dice haver echo el negro Fran^{co}. esclavo
del Sr. Dⁿ Estevan de Vargas, en la Persona del May^r. de la
Hacienda de Sr. Padre Dⁿ Joseph de Vargas, y para q^{ue} conste
de la Presente en loz Reyes en Vm^{ta} y de J^{os} de Julio de mill
setecientos setenta y quatro, enmendado = do = Vale

Mendoza

Uma 7 de Setiembre de 1774

Lista al S. Fiscal del Crimen

Dono. Enor.

11

En fha. de Don el pasado, he recibido la R. X. acompañada de
un sup. Dec. expedido en 27 del mismo, por el qual manda
V. M. q. se provea ala averiguacion del homicidio q. se le
atribuye al negro Fran. q. ayre dize ser esclavo de Juan
Encuan del Barq. cometido en la persona del fleyto como se
luchara. de Joseph del Barq. su A. lo baso de la multa de
docientos p. extramandeme la emision, y negligencia
con q. hauiá proveído en el asunto, disimulando el
cumplim. de lo mandado anteriormente; sobre q. deuo infor-
mar a la Justicia. de V. M. q. con la misma vigilancia
con q. oye. veneno sus oídos, luego q. recibí el citado
anterior sup. Dec. procure darle el devido cumplim.
con la brevedad q. me fue posible, habiendo comparecido
ante mí los p. q. me parecieron q. declarando la
verdad, darian individual rason, de un suceso q. no
podian ignorar por su naturaleza; pero enor saltando
ala Religion del juram. (segun conside) indignacion con
sus deposicion la criminalidad del Pco, atribuyendo
la muerte del fleyto como, a otros accidentes, y lo
tubo abien remitir a V. M. su declaracion con el Sol-
tado Manuel Garcia, acompañada de ciento

Sanz

11

11
dilig. q. volae enermisimo aumpro principio q. Enanula
rebandarum, mi anteceder, y del informe fudado q. ven
mando, en q. espure a 1000. la can seguridad q. tenia
ela falvedad delos q. puer q. enrealidad, fue publico y
notorio, publica, voz, y fama en esta Ciu. el q. en Negro
re d. Jph. de Bana. (y no re d. Juan Encuan) havia muerto
a Dom. Cabreria ou Mayordomo, en q. me nifico baco
rel mismo juram.

Con motivo dela recombencon con q. oy me
hallo, entré en la sospecha q. el Soloado conductor
no entregaria estos Autos en la Secretaria, como le prebe
ne, y me ofrecio, o por haverlos perdido, o por algun ota
motivo delos q. fragua la malicia en semejantes casos,
pero vali de ella inmediatamente por q. auendo ocurrido a
lucian. acuario, asin de q. me diere Certificaz. de estos
hechos p. satisfacer a V. me espuse, q. los Autos
se haviam entregado, y dado p. movid. en virtud de ellos,
q. desp. se confundieron en la Secretaria, y de tam. re
V. Certifico el Oficial maior ena tras papelado,
lo q. obligo a esperear nuevo Dec. cometido al Correy. y
demas Jue. de esta Ciu, q. en surtine y a inmanir
de d. Juan Encuan de Bana. se reunieron nuevas de la
caucion. ante un Al. Ord. viendome bien curado, no
q. se confundieren aquellas dilig. remitidas por mi, vi
hanta aora no parecan las q. se actuaron ante el Al.
y q. naturalm. se entregarian al mismo d. Juan Encuan

33

En conclusion como no se duda algo en que
un negro de Jhu de Barq. quito la vida a un flayordomo
Don. Cabrera, segun publicam. se dice por aquel enton-
pero en mucha dificultad de q. se muebe con tgo. de la
rel. y otros de otros q. dem rason individual. de lo que
por q. los señores esclavos relinquo Barq. q. lo habian
naturalm. enaran acentuados de un amo, agra-
via de la empenosa defensa en q. lo ven. q. quito la
de la muerte de aquel infeliz, por el odio q. vna. tione
los esclavos al flayordomo q. los vuzeta, al punto que
los otros enaran reducidos con el alago. o el cohecho,
como lo considero prudentem. vna. q. hago memoria de
las declaraciones q. hicieron los tgo. q. examiné, negan-
do un hecho tan notorio. Habia en muchos impaxia
les q. digan lo mismo q. lo oíento, y en de enon
se han de examinar expere la revolucion de
a. acreditar me rendim. y obed. con el manifest
cumplim. de un ome. Ha W. de 19. de 1776.

Marq. Esp. ament
Exmo. Sr.

El Fiscal Protector Enar que hace oficio de Fiscal del
Crimen en Vista del Informe q. antecede dirijido a
V. S. p. el Conreg. de Yca. Dice = q. por el se viene en co-
nocimiento de haberse practicado varias dilaciones conu-
nientes al ofendido q. en el se manifiesta, y q. asi mismo
se han seguido otros varios la misma materia, y siendo
V. S. servido para mandas se agreguen a este Informe

Lima 21 de Sept. 1774. ²⁰ ⁷⁶ ²⁰ de 1774
Digo pa q con su Reconocimiento, y consiendolo ²⁰ ⁷⁶ ²⁰ de 1774
bo la Vista se pueda pedir lo conveniente. Lima
Sep. 20 de 1774

Se
ongare como autor q. dice el ^{de Villanueva} ^{de Votage}
Fiscal del Crimen y traiganse p. proveer
a

Lima 8 de Octubre del 774.

Con la vista dada al Sr. Fiscal del Crimen

Sanz

24

Uma ao al. Nov. de 1774

Pongase con los autos de Com. Sñ.

a materia y con el Don Jph Maximino de Vargas puelto aly pie de
a vista dada al VCo. conu mayor Verdumto dize - q. en la R.ª carzel
de corte se haya preso un Negro su esclavo Juan
de casta congo, p.ª en ella probante, on, un omicidio
q. se supone haver perpetrado en la persona de un ma
yordomo dela Havi.ª de D.ª Jph de Vargas mi p.ª
cuyo sumpto fue traído de dela Ciud. de Ica adña
R.ª Carzel de sup.ª horden de VCo.ª

M.ª J.ª
J.ª

Hoy se hayan los autos dela sujeta mate
ria en poder del Sñ. fiscal del Crimen, enfuercan
del Informe q. el correg.ª de Ica hizo a VCo.ª sobre
el omicidio; y p.ª q. la vista mandada pedir adña Sñ.
fiscal sea con Testimonim.º alca.ª la conq.ª de la
en el halla.ª

Sanz

A VCo.ª Pido y Suplico se sirba demandar q. la vista man
dada dar al Sñ. fiscal cora y se entienda con labole
ta q. J.ª de Coraip.ª q. endevida forma presente p.ª q. en
virtud delibere lo q. hayare p.ª conveniente; q. es ma
yord q. espera de VCo.ª

210

Jph Maximino de Var
garcia

Exmo S^{or}

Fiscal Protector Real que hace oficio de Fiscal del Crimen en vista de estos Autos y demas actuaciones y diligencias que les acompañan Dice que el homicidio, que se le imputa al esclavo de D^ñ Fr^{co} Maximino de Vargas no tiene mayor conre provante, q^{ue} la deposición del mismo Esclavo hecha al soldado Manuel Parcia al tpo que lo aprehendió, lo que posteriormente ha Obacado Vaso de Tuxam^{te} p^{er} lo que no se puede venir en conrepto de que este pueda haver cometido la Muerte Vexida, y aun q^{ue} posteriormente se han practicado varias diligencias una p^{er} el correg^{or} de Tca como se avisa por el Informe que dirijio a V^{ca} con fha 10 de Agosto del año presente, no se ha esclarecido nada sobre el particular y por la Informacion Recivida en la Ciudad de Tca a pedimento del expresado D^ñ Maximino hizo constar con el n^o de 3= sexagov, que el citado Esclavo no ha cometido tal homicidio.

Tambien se ha agregado una boleta por donde se ha hecho constar q^{ue} el Esclavo conterrudo es nombrado Juan lo que directamente destranece qualq^{ue} a presumpcion, que pudiera fundar el In

Lima 3. de
Nov. de 1774

forme dicho Consejo por ver el que
en el mencionada llamado Juan: y ven
do el que se halla preso nombrado Juan
esta justificada la debiéndola de perdonar
y p^{re}coniguente excluida la imputa
de la Muerte. o sospecha de q^{ue} pudiere ha
berla cometido el citado Juan: en cuya
intelig^a es de ventar el Fiscal q^{ue} siendo
la Auditoria V^o e revisto podrá mandar vele entre
que el mencionado Vargaz este Excla
gial. e Guerra como lo pide p^{er} el Excmto de p^{re}se
vapo de la Franxa de estar a dño p^{er} lo
sonde las partes resultare de la Causa. some que
uraxan acudido. de determinara V^o e lo q^{ue} tuviere p^{er}
como vieren q^{ue} 4777A=

Comar de Tur. Lima y Nov 8 de
sus conuenga

Alonso de Villanueva
Alcalde

San
En

1774

18

En real.

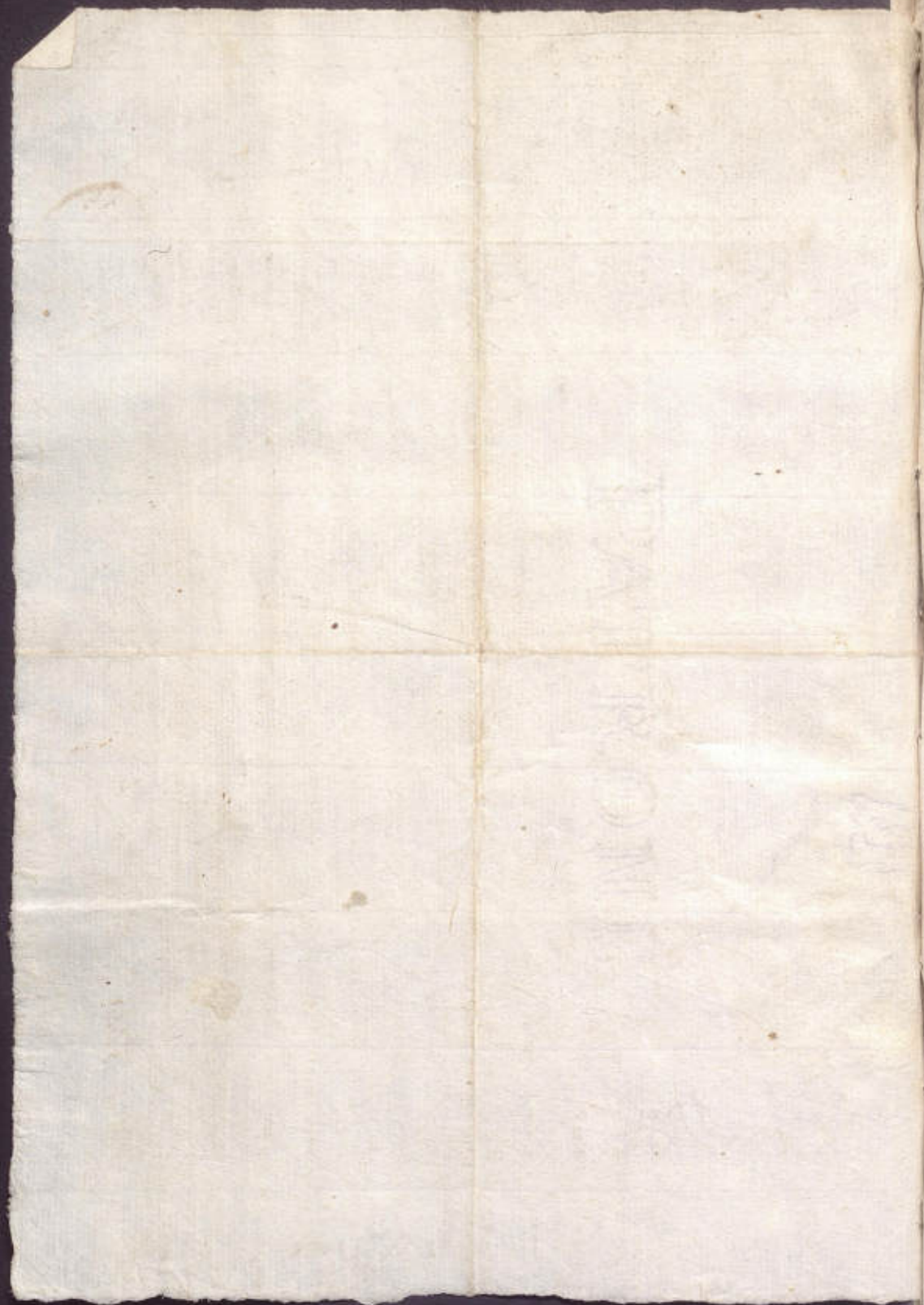


SELO TERCERO, VN. RE. A.
AÑOS DE MIL SETECIENTA
Y SESENTA, Y SESENTA
1774

SELO TERCERO, VN. RE. A.
AÑOS DE MIL SETECIENTA
Y SESENTA, Y SESENTA
1774

Doi fe que esta carta me los
envia por via de la D. Juan
y de la D. Juan y de la D. Juan

Mendoza





En quartillos



SELLO QVARTO. VNQVARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Lima y Diziembre 10. de 1774

D^{os} autos, notifiquese a Dⁿ Josef Max^{mo}.
 de Saxonia, para que en el acto de la diligencia al Sol.
 dado Manuel Sancia le comparezca y ocho pesos, seis y
 medio reales, en que se apremiaron por el Contad. Genl.
 a p^{te} 22 los costos y costas de su viaje con apremio.
 Y respecto de estar fenecida la causa principal segui-
 da en la Auditoria Real de Guerra, segun fue inci-
 denia la criminal que asimismo se ha seguido de
 oficio en ella, contra el Negro Francisco. C^{do}laro de
 dicho Dⁿ Josef, por el homicidio de que es indiciado,
 en que no tiene lugar el fuero Militar, se pasesen
 estos autos al Alcalde Ordinario Dⁿ Juan Ortiz de
 Foxonda, para que continuando las diligencias prin-
 cipales, y librando el Despacho correspondiente,
 a fin de que el Corregidor de Sta. practique las
 que protesta hacer en su carta de p^{te} 32 los subsean-
 tie y determine conforme a derecho; Y por este de-
 creto asi lo mando con parecer del Sr. Dⁿ Gaspar
 de Viquez Banez Oydor de esta R. Aud. en
 Auditor Genl. de la Guerra.

Manuel Abnab



Comencio de sup^{or} Decreto el Co. S^{or} Dⁿ Man. de Alcaz y Luna ent. Caid

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SEAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y proveya en Resulta Q todo lo que hubiere lugar
en Just.^a con lo proveyo mando y firmo con pa-
rux del D.^o D.^o Juan Antonio Araya Araya
De una Cu^a.

Foronda

16

Se despacha la carta a Justicia
q.^a remanda en el auto antecede-
nte en siete f.^{as}

Huizcorbe

El
El
El

Antieny

Donato de Huizcorbe
Jefe de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios de la Plata

RELLA G. VARTO. V. G. V. A. R.
TILLO. A. N. O. S. D. E. M. I. L. S. E. T. E.
G. E. N. T. O. S. Y. S. E. T. E. N. T. A. Y. S. E.
T. E. N. T. A. Y. A. N. O.

1771 Y 1772



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center-right area.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SURVEYADO

DE 1774 Y 1775

El Macare de Campo Don
Juan Ortiz de Fozonda Caballe-
ro del orden de Santiago Al-
calde ordinario de esta Au-
dencia del Reyno de Sevilla, y
superior de la Gobernación de Magadán

Hago saber al Señor General Don An-
tonio Cárdenas Caballero del orden de Santiago
Consejero, y Justicia mayor de la Ciudad de
Sevilla, que por Decreto de este superior Go-
bierno provido comparecer al Señor Auditor
General de la Guerra en fecha diez del Co-
rriente, como ha remitido la causa seguida
por Don Juan Escobar de Vargas Perrotero
con Manuel García Sobado de Acaballo de la
Guardia de su Ex^a sobre que le entregue un
Negro que aprehendió en el Camino de esta
Ciudad, de que fue invidencia la criminal
que se ha seguido contra dicho Negro nom-
brado Francisco Caza Congo Escelabo de Don Jo-
seph de Vargas que se halla preso en la Real
Carcel de esta Corte por el crimen de que
es Invidio y reprobado en el Mayordomio

Declar^{on}
~ ~ ~

de la Hacienda de Santa Elena en el lugar de
Chanchasaya perteneciente a dicha Hacienda.
Estebar en la Jurisdiccion de esta Ciudad, cuya
complicidad resulte por las declaraciones
del mencionado Manuel Garcia, la de Don
Juan Fidiencor Alfexer de dicha Guardia, y
Carta Informe del Marquer de Campo Am-
no Corredidor que fue y era Ciudad, que
copiada a la letra, con el citado superior
Decreto, y el en que su virtud proveyo, co-
mo venieren. Haviendo comparecido las par-
tes en esta Audiencia General remanido que
el referido Manuel Garcia, declare bajo se-
pameto al tenor de las preguntas que el se-
ñor Auditor le hizo a presencia de los Autores, y
haviendole recibido juramento por ante mi el
Escribano que hizo por D^{ho} Nuparo Senor
y una señal de Cruz, según derecho vocamos
el qual prometio decir verdad; Dijo que el
Negro sugela Madonia lo entrego al Adminis-
trador de la Hacienda de Caucafo Don Juan
Truxillo de quien saca recibo, el que se le per-
dio por cuyo motivo recondeno por el Amo
del Negro sacó Carta al Director General
de temporalidades Don Christoval Fran-
co Rodriguez para que al dicho Administrador
entregase el referido Negro, la qual otra
Carta puso el declarante en manos de Don
Francisco Angulo Apoderado de dicho Amo
de cuya remita al dicho Amo que es Don
Maximo de Vargas Dijo a Don Joachin te-
nio que bien podía entregar al declaran-
te los retenta pero que tenia depe vitas
en su poder, lo que con efecto entrego al de-
clarante. y paviendo algunos dias con motivo
de decirle el dicho Angulo que no se le havia
entregado el dicho Negro haviendo benido a



En quarto.



SELO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SELO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE 1774 Y 1775

esta ciudad el referido Administrador le represento
el declarante que, la entrega del Negro, el qual visto
no haue sido hecho por no haueerle buuelto vire-
rilo, y encajado si que era vire hauiendo perdido o
paso a virego del declarante el dicho Administrador,
a expresarle al Alferes D. Juan Gutierrez
que tenia al dicho Negro en su poder, y estaba prom-
pto a entregarlo al Amo quando ocurriera
por el; en cuya inteligencia dho Alferes prebino
al referido Administrador que remitiere dicho
Negro en el primer Barco que biniera al ca-
lao, y especialmte en el de Antonio dela Cruz ve-
rino de Barco, el qual abio dicho Alferes q.
hauiendo ocurrido por dicho Negro para tra-
erlo le exprecio que el Administrador
hauia excusado, a entregarlo por estar por
temoramente retenido en poder del Thenien-
te de Barco por una muerte que dicho Ne-
gro hauiendo hecho al Mayordomo dela Hacia-
da de su Amo quello que tiene dicho, y decla-
rado en la verdad vocango del juramento que
tiene fecho en que se afirma, y ratifico vien-
dole leida esta su declaracion, reconuino al men-
cionado Manuel Garcia por que motivo ha-
bia preso dicho Negro sin ser su Amo. Dho
respondio vire al mismo juramento que el motivo
se haueerlo preso fue p. q. yendo de Canete a
Chincha, atemorizo dho Negro al Guia q. lleba

ha creyendo que lo que se
dijo, y después se varió por tanto lo con-
sue. hauea hecho la referida muerte, y que
esa sea la hacienda de los Vargas, y hauiendo
las partes expuestas lo que hacia en favor el
señor Auditor, mandó que el Alferez D.^o Juan
Gutiérrez Jure, y declare al thenor de los hechos con-
tenidos en la declaracion ante vidente, con cita-
cion, y recomete lo que fizo, y traiga los Autos
para dar prova. dando reparadamente la que
corresponde por lo que resulta de dicha declara-
cion, y lo firmó el referido declarante, y el v.^o
Auditor lo rubricó de que soy fe = una rubrica de
señor Auditor = Manuel Garcia = Gregorio Gon-
zalez de Mendoza Enrriano xru Mayordomo
y Guerra = En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte, y veir de Octubre de mil y setecien-
tos y tres, en cumplimiento del man-
dado, recibí juramento de Don Juan Gutiérrez Al-
ferez de la Compañia de Caballeria del Real
Palacio, el qual lo hizo por Dios, Nuestro se-
ñor, y a una vezal se cruzó según derecho y
cargo del prometio de la verdad, y viendo pre-
guntado al thenor de la diligencia anteece-
dente, Dijo que haora tres años poco-
mas, o menos hauiendo buisto Manuel Gar-
cia Soldado de la Compañia de Caballos serui-
do Excelencia de una diligencia del Real con-
silio, le expusieron al declarante hauea apre-
hendido un Negro que al camino q.^o hay de
chinchá a Lerco hauia en contrabando q.^o hauia
escondido por que estaba haciendo ó-
rtaños a los Lavaderos, y lo hauia entregado
a Don Juan Truxillo Administrador de la Ha-
cienda de Caucho p.^a que lo tubiere en prisiones



SELLO QVARTO, VNO. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

interior llegaba, a esta ciudad, en pos de la Real Audiencia
quella de dicha, como por que se dio a la Real Audiencia
muerte, lo que ponía en noticia para que
se encortase a fin de que se verificase la con-
dicion del citado Seguro, lo que el declarante re-
allano, y bajo de este supuesto, como en aquellas
circunstancias, se hallaba en esta ciudad, el expro-
pado Administrador, y lo presento al decla-
rante, en su vivienda del Real Palacio, y allí le
insignio en orden, a que siempre que se re-
tuyere a la Hacienda de dicha Villa le manda-
re, a esta ciudad al Seguro lo que an le prometia
dicho Don Juan Truxillo expresándole con
toda claridad y respeto de estar se aproximaba
seguro, en el Banco que estaba en el Puerto de
Callao para salir a dicha Villa. Fue haviéndose
retirado, y despedido se quedó el declarante, en
esta Lorecion, y posteriormente, recibí carta
de dho Truxillo en que le dice no haue podido
hacer la remision del Seguro por que el the-
niente de la Villa referida, lo hauido rete-
do impidiendo lo que ponía, en noticia del
Declarante para su inteligencia, y así que
practicase lo que le pareciere mas conve-
niente, que era en la verdad vocar a la Real Audiencia
fundamento, en que se afirma, y ratifico bien-
dole leido su dicho, lo firmo de que soy
Juan Gutierrez Antena = Theodoro Nelson
laran, Escribano Real, y receptor

Cuenta Informa Excelentísimo Señor = Con fecha setecientos
me = = = = = el pasado he recibido, la de vuestra excelencia
acompañada de un superior Decreto expedido a
veinte, y siete del mismo por el qual mandó
vuestra excelencia que se pudiese alar el exigencia
del homicidio que se le atribuye al Negro Fran-
cisco que hoy se dice ser esclavo de Don Juan
Escribar de Barquar cometido en la persona del
Mayordomo de la Hacienda de Don Joseph de Bar-
quar su libre, y así de la misma se dociento y
pocos extrañándose la omisión y negligencia
con que había procedido en el asunto difieren-
do el cumplimiento solo mandado antecio-
te, sobre que debo Informar a la justifica-
ción de vuestra excelencia que con la misma vi-
gilancia con que siempre he tenido un orde-
nen, luego que recibí el citado antecedente su-
perior Decreto procuré darle el debido cum-
plimiento, con la brevedad que me fue posi-
ble, haciendo comparecer ante mí los testigos
que me parecían que declarando la ven-
dad darían individual Testimonio de su verosimilitud
no podían ignorar por su notoriedad, pero
como faltando a la religión del juramento
(según confeso) indignaron con sus disposi-
ciones, la criminalidad del hecho atribuyendo
la muerte del Mayordomo, a otros accidentes
entor, y, Totabé abien remitida a vuestra excelencia,
un declaración con el soldado Manuel
García acompañada de ciertas diligen-
cias que sobre este mismo asunto prin-
cipio Don Eusebio de Landarum, mi
Antecesor, y del Informe pasado que se
me mandó en que expusiera a vuestra excelencia
la con seguridad que tenía de la fal-

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES, 1773, 7747 1773

sedad xlor tiempo, puer que en realidad fue publico, y notorio publica, vox y fama, en esta ciudad el que un Negro de Don Joseph de Bargas (y no de Don Juan Ezebar) havia muerto a Domingo Cabrera su Mayordomo, en que me certifico vago del mismo juramento. Con motivo de la reconvenccion, en que hoy me hallo entrecerrada sospecha de que el volado conductor, no entregaria esos Auto, en la Secretaria, como le pedia, y me ofrecia, o por haberlos perdido, o por algun otro motivo xlor que fagura la malicia en vamefante, caro, pero vali de ella inmediatamente, por que haviendo ocurrido al Escribano actuario a fin de que me diese Certificacion de esos hechos para satisfacer a vueracelencia, me expreso que los Auto, se hanian entregado y dado providencia, en virtud de ellos, que despues reconfundieron en la Secretaria, y se ordeno. Vueracelencia, certifico el oficial mayor en un trapapelo, lo que obligo, a expedir nuevo Decreto, cometido al corregidor, y de mas Justiciar de esta Ciudad, que en su virtud, y a instancia de Don Juan Ezebar de Bargas, recibieron, nueva declaracion, ante un Alcalde Ordinario, viendome bien extraño, no que se confundia van aque

Uar diligencias, remitidas por mi virrey que
haya, a lo que, no parecer con las que
se actuaron, ante el Alcaldé, y que Na-
turalmente se entregasen al mismo
Don Juan Echebar. En conclusion se
nra Excelentísimo, no hay duda alguna
en que un Negro de Don Joseph se van-
gar quitó la vida a un Mayordomo Domi-
go Cabrera, según publicamente, redirio
por aquel entonces, pero si mucha dificul-
tad se que repuebe con texigos, o culare-
n, otros se oírán que den razón individual
al vucero por que los demás Eclabos
el mismo Baxgar que lo habrían na-
turalmente citarian atemorizados
de su feroz aprehension y la empeñosa
defensa, en que lo ver, o que otros se la
muerte de aquel Infeliz por el odio que
siempre tienen los Eclabos al Mayordomo
que los sugeta al paro que los otros
citarian reducidos con el alago, o el co he-
cho, como lo considero prudentemente
siempre que hago memoria de las
declaraciones que hicieron los texi-
gos que examiné, negando un hecho tan
notorio. Habrá si muchos imparciales q.
vigar lo mismo, que lo diento, y si se exor

se han de examinar, espoco la resolu-
 cion de Vuescelencia para que se ditan
 mi rendimiento, y Obediencia, con el prom-
 pto cumplimiento de su orden. Ita, veinte
 de Agosto de mil setecientos setenta, y
 quatro = El Marques de Campoameno
 Lima veinte de septiembre de mil sete-
 cientos setenta, y quatro = Vista al se-
 ñor Fiscal del Crimen = una publica de
 su Excelencia = San = obra publica =

Dec^{to}
 //

Decreto de Lima, y Diciembre diez de mil setecien-
 tas = premicion = tor setenta, y quatro = Vista en
 ~ ~ ~

Autor, notifique se, a Don Joseph Ma-
 ximo de Vargas pague en el acto de la
 diligencia, al Soldado Manuel Garcia
 los cinquenta, y ocho pesos, veiv, y me-
 dio realer, en que se apremiaron por
 el Contador General, a forar veinte
 y dos, los correos, y gastos de su viage
 con apen recibimiento. Respecto a evan-
 feneida, la causa principal seguida
 en la Auditoria General de Guerra
 se que fue incidencia la criminal q^e



[Handwritten signature or mark]

En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En mi vno ve ha seguido su oficio en
ella, contra el Negro Francisco Escob
bo se dicho Don Joseph por el omicidio
se que es, individuo, en que no tiene
lugar el fuero Militar, repasen en
Auto al Alcalde ordinario Don
Juan Ortiz de Fozonda para que con
tinuando las diligencias principiadas, y
librando el despacho correspondiente a
fin se que el Comensal de Ica ma
tigue las que protesta hacer en su
Carta se forar treinta, y dos, los sub
tancie, y determine, conforme, a derecho
Y por este Decreto, a lo mando compa
rencia, al señor Doctor Don Gaspar
se requiera a saber, y por se crea
Real Audiencia, mi Auditor General
de la Guerra, Don Manuel de Armas
una prueba.

En el partido.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO, 1771

SEVE PARA LOS AÑOS 1771 Y 1772

Ma cras se Campos Don Juan Oxtor
se Foxonda del orden de Santiago Alcatraz
ordinario en ella, y refugio de la pax
su Magestad: Hubo por recibidos en
Auctor en fuerza de la remision que
se ellos hece su Excelencia, libre de
Casta refugio de la pax de la pax
para su cumplimiento al Correo de la
se la Ciudad de Teva, con incersion de
do quanto pertenecia en la actualidad
la criminalidad del Negro Pedro por
esta Causa que trata de abeniguar
para que en consecuencia en lo que
exponer en la Casta Informe se foy
tucinda provisto a adelantar la Suma
ria practicando en la Tazora, las mas
vivaz, y prelozar diligencias para
Conceptuar, si el omicidio imputado

D

a el Negro, excomulgado por el vicio de excomulgado
y proceder, en virtud de todo lo que hubiere lu-
gar en just. a lo provengo mandado, y fexmo con-
paxer el Doctor Don Juan Antonio Acayá
Averon se en Ciudad de Toluca - una Publica -
En cuya conformidad aconde que debia mandan
libran lapidamente, y para que tenga efecto
la mandado separa seu Magestad exorta, y re-
quiere a Naciononia, y silamia lo pida y en-
carga que luego que la reciba, la mande cumplir
y en su consecuencia trate de abeniguar el re-
fexido omivido en consecuencia trate de abe-
niguar el refexido omivido en consecuencia de
la Carta Informet q. va incerta proceda, a ade-
tandar la sumaria practicando enmutarola
mar vivan, y molinar diligenciar p. a conveptar
el refexido imputado al Negro Juan, excomul-
ga por este vicio de excomulgado para proceder en su re-
vulta a todo lo que hubiere lugar en derecho re-
mitiendome con la mayor posible brevedad la diligen-
cia que practicare para que yo pueda proceder
a la administracion separada que en hacendola
vencion a la administracion, y lo hare al tanto vion
pre que la vayan sea ella mediante, fha en la Cui-
delos Reyes del Peru en veinte, y tres de Dic. de setec.
veiente, y quatro años =

Jos. Ortiz de Toluca

Alcalde

Don de Toluca

Don de Toluca

Auto de Provis. En la Haz. de S. Nacion de la Nacion

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL, SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

31

y Corrección de la Ciudad de Yca en quatro dias del mes de Ulla-
za de mil setenta y cinco años, El Sr. Excmo. D. Ant.
Cañedo el oñ de Santiago, Teniente de Freyato de la
R. Armada, Corregidor Justicia mayor en posesión
Teniente de Capitan Excmo. en ella, dexo que por quanto
Revisado la adjunta Requiritoria, librada por el Sr. Excmo.
de Campo D. Juan Ortiz de Fozonda, Caballero de la mi-
ma oñ. y actual Alcaide ordinario en la de los Reyes
vuelta veinte y tres de Diciembre, a la q. acompaña
una Carta de veinte y ocho del mismo, el pasado año año
de setenta y quatro, la que mandó guardar, cumplir y
executar, segun, y como en ella se contiene, lo que
endore su thenor arremiuan el omicidio q. un finis tra-
cuca Carta como, Excmo. de D. J. de Navar en
Mayordomo, por lo q. se halla preo, ordenando se le
arremiuan se arremiue el referido omicidio, adelan-
tando la Sumaria, practicando sobre el particular
las mas vistas, y prolijar diligencias. Inopudiendo
Sumenced por su propia persona, practican lo preve-
nido en la citada Requiritoria, p. hallarse en esta
Uca en la Vicaria de su Cargo; y p. q. no se demore avien-
to con Recomendable lo viene Sumenced al Excmo. de
Campo D. Joseph Adriano Faxarona Carballo
actual Alcaide ordinario vedha. Ciudad de Yca, p.
luego q. la R. Uca, imp. en lo Nuevo, sin la mayor
moxocidad, pare adante su debido Cumplim. ha-
ciendo el mas exacto excoctinio, y adelantando la pre-
dha. Sumaria, seg. y como se enuma, p. quanto en
dha. Ciudad de Yca, obravero, el que se debiera ex-
clarecer, llamando a todas las personas del P. de
de Chancha, y a, que es regular p. un

Antonio de Caneada

Answer

Chalmirgauerdo

egno 12 y Re

[illegible]



En quarto.

SELO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En nueve dias del mes de Mayo de
m^{do} 1^{to} mil setecientos y setenta y cinco años:
Jph Adria no fagoray
Carb.

En el
J. de
W. de

Inform.

En la Ciudad de Lima en Diez dias de mayo de
Mayo de mil setecientos y setenta y cinco años
El Alcaide Campo J. de Adria no fagoray
Carb. Alc. ord. para la abrogacion del
omocidio Concedido, en la Regencia de
sed. de la Comp. de la Presidencia de
Lima Per. de la Ciudad en ella seg. de
may. por ante mi el l. de la Ciudad de
mayo q. lo hizo por Dios nro. Sr.
por una Senal de Cruz segun dio la
del qual prometio decir verdad onto q
supura y fuere preguntado y respondido

AYU

al tenor de la Ngüisitoria, que me Leyó Dijo
 que saue por haueido oydo decir que Juanillo
 Echabó el Dñe de Bazar y Davila Harandis
 en el Payo de Chanchapaya entre Valle de Carrá
 Boral le dio una huida en la Cabeza con una Poda
 vera a Dom^o Cabrera Mayordomo ayudante q^o
 fies sedha hacienda segun fallecio alos pocos
 dias en el Comb^{to} Orpical enm. p. e. Juan de Dios
 de esta Ciudad, sin mas Causa q^o el de haueido
 pdo en Cumplim^{to} seu Cargo abuecar adho Ne-
 gro quien seaba fuesito, y que esta es la
 verdad y fue Publico y notorio en esta Ciudad lo
 cargo el Juram^{to} que fho tiene en que se afir-
 mo y Ratifico siendo Leyda esta su Declar^o
 y que aunq^o es pariente del difunto en grado
 quarto no por esto falta ala Validez del Jura-
 m^{to} y que es de edad de mas de 17 años y
 lo firmo Juntam^{te} Condo Senor Juan segun de
 fies

Jph Adria no fozorona
 Corbo

Estas Causas

Ante m^o

Galvador de la Torre
 Jph de la Torre
 Jph de la Torre

Otra

En la Ciudad de Aca en Carore dias del mes de
 marzo de mil setecientos setenta y cinco años, el
 dho J^o Juan para la abeziguacion de lo Conteno
 en dha Carta Jur^o Ngüisitoria, hizo Comparer
 ante su m^o a Jofe Moxora Per^o en ella se
 querin por ante m^o el est^o de Nuevo Juram^{to}

que lo hien por Dios nro señor y por una se-
nal de Cruz segun dho. bap. del qual prometio de-
cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
respondido al tenor de esta Regencia. Dijo que con-
ocian en haber sido mayor domo de la Hacienda
de D^{no} Josef de Bazan y Pabla, Ciudadana en el
Pago de Chanchafaya entre Valle Sane y el echo
de la verdad y la Causa por q. el negro Juanillo
de Carta Congo escoto del dho D^{no} Josef le dio la
muerte a Dom^o Cabrera q. estaba en Calioada
Ayudante en dha Hacienda. Sendo el principio
del asunto segue diziendo el echo, hauiendo
y por el dia segundo se parqua el Testimonio
el mencionado Negro, y que con esta ocasion le
dijo al declarante el dho Dom^o que seria ne-
cesario salirlo a buscar a que le Respondio de fere
por aquel dia, que pudiera sublevar bien o volun-
tariam^{te}. al otro dia, pero que pasado este y otro
y no pareciendo dho Negro le bolvio a jurar al
tercio el referido Dom^o diciendole si le parecia
fuer a buscarlo, a que le dijo que si y de xam-
no jorontam^{te}. le jura, pasando todo el dia bus-
candolo sin hallar en que parase pues si hu-
biera sauido, le hubiera echo llamar acausa
de que D^o Silbeio Bernales le noticio al tercio
q. el negro estaba asegurado en la Hacienda del
D^{no} Josef de Salazar, Cuxa elor y amacorar y
que lo huvien traer, a que dice le Respondio que
Dom^o Cabrera handaba en su seguim^{to}. q. tal bel
adquiriria noticia esta primer del Negro en

la Ciudad, pero que bixio tardaba, determino el
 declarante despachar por el Negro adon^{do} Nor-
 brado Josef Muxpa, Cuervo Caporal eicha har.
 pero que apoco Vato se aparecio el Caporal
 diciendole q. el Negro Juanillo ya estaba en
 Casa que Dom^o lo havia traído alas ancas
 de su Caballeria, que esta Vason le patañpo el
 Caporal en la fña y que luego determino pasar
 ala Casa y no hallandolo en ella a Dom^o ni me-
 nor al Negro Juanillo. entro en Ciudad y prepa-
 randole a don^{do} estaba eicha har. nonbrado Ma-
 tiar, que le dijo que el dho Negro se havia buuelto
 ahy y que Dom^o se iba en su seguim^{to}. aver
 que dificultaba Conseguir el intento a causa
 de q. se havia entrado en la fña de Sepada y por
 ya ora que oscurecien la Noche, y que en
 efecto se benefició asi pues bolvió Dom^o con
 el y preguntandole a este el declarante Como
 nle havia escapado le Respondio que por haver
 louelto luego q. Llego Con el acasa y haverlo
 amonestado Con prietas parotes, y diciendole el
 terrigo por que no lo havia asegurado en el
 Lepo le Respondio no nle havia prebenido quedar
 do la Conbatación en este estado, pero que ala
 mañana siguiente bolvió a consellar su mula Dom^o
 y fue a llevar al Negro de modo que apocal
 orar le trajo la noticia al declarante una negra
 estaba eicha Hacienda nonbrada Maxia en
 la Rora de Como Dom^o estaba malam^{te} herido
 por el Negro Juanillo deranzandore y que
 se fue para alla lo que espuro, padontam^{te}.

Caxbosa

[illegible]

En la Ciudad de Lca en dho día mes año dho
el Mfco. Señor Jues para la abeynua
del echo Concedido en esta Autoz his

2011
Conjurar en presencia a Don Alonso Salom.
no ser en ella seg. su mrd. por ante m. el
no le Nueva Juram. que lo hizo por Dios
nro Señor y por una señal de Cruz segun
forma eida. baxo el qual prometio deca
berdad en lo que supiere y fuere preguntado
pudiendo al Señor eida Carta Nueva y Qui
etoria. Dijo. que aunque no se halló presente
el día que subredio el trabajo de las heridas
que Nro Señor Dom. Cabrera eida que murió algo
pocos días en el hospital de San Juan de Dios
de esta dha Ciudad, sabe que el Agreor fue un
negro nombrado Juanillo de Carne vocal en
Cabo de Don de Bay. y Davila Aced
rado en el Lago de Chanchafaya de este Valle
preguntandole dho S. Juan si sabe el motivo
por que lo executó el Negro Juanillo aquel
echo Contra el difunto Dom. Cabrera. Responde
que estando Nro dho Negro Salvo en su busca
el Nro dho Cabrera, y encontrandole yntento
hacerlo amarrado ala dha. dha. dha. y por
que así no subrediere pario dho Negro con
una podadera q. tenía en la mano Contra el
mencionado Dom. Con el que lo dio baxa
eridas de las que falleció, y lo que oye sabe
por haberlo oído decir a varias personas y q.
el difunto así lo declaraba. y esto oyo tener
la verdad recargo el Juram. que fha

He en que se afirma y ratifico siendo le
da vista su declaracion y que en ciudad de Madrid
a los 10 dias del mes de Mayo de 1714
Yo el Rey lo declaro segun de
Jph. Adria no Garasora
Cariboso Joseano peloming

Ante mi
Salvador de la Cruz
En el Cu. Pu.

En la Ciudad de Lima en el 17 de Mayo dia mes y
año dho. el enunciado Senor Juan para la
abeyguar. del echo Contenido en esta Carta Real
Rescriptoria Auto Comparacion ante su merced a don
Cabeza por en ella seg. por antecedi el etc.
le hizo jurar que lo hizo por Dios nro.
S. y por una verbal al Cuen segun dho. bap.
del qual prometio decir verdad, en lo que se
pueda y fuese prop. pidiendo que diga la
Causa por que dio muerte al Negro Juanillo
de Carta Real escrito en Dho. de S. Bary.
y davia a Don. Cabeza, Dijo que lo que
años publicam. es que haucendole dho.
dho Negro, le mandaron adho. Don. salier
abuscado y que haucendole encontrado y
que mandado traer amarrado ala Casa
Año de Nro. dho Negro como de que

partes a Polper, Con una poderosa q^{ta} tenía
esta mano, Contra Dom. Con el que le oír
basias. Herido. ellas que falló en el Cont^{to}
de Juan de Dios. esta Dña Causa q^{ta} antes
de fallar. le expuso segun. Como tiene
dho, y que no había habido otra Causa para
que el. Herido. supiera haberse asociado
el echo, y que esta es la verdad lo expuso al
Juram^{to} que fho tiene en que se afirma
Vasfco sundole legua esta se declara. y q^{ta}
aun q^{ta} fue el dho. Juram^{to} no pon
eio falta ala Verdad del Juram^{to}. y lo
firmo Juram^{to}. Con dho. Juram^{to} ante q^{ta}
lo declaro segun de fho

Jph. Adria notario
Caxbaj
Joseph Cabrera

Ante mi
Galvador de la Torre
W de Caxbaj

En la Ciudad de Lima en el mencionado día
mes y año. dho. el enunciado. Juan Herido
Comparacion a su presencia, a Pres. Cabrera de
quien se hizo por ante mi el dho. Juram^{to}
Juram^{to} que lo hizo por Dios nro señor
y por una Verdad de que segun forma de
dho. se baso el q^{ta} prometio decir verdad en
lo que supiere y fuese preguntado y pien

10
dolo al tenor de la Carta Real de Aguirre
por recividas. Dijo que tiene el publico notorio haue-
do diligencia de dolo muestra un negro Escrito de D.
tras. al Solicitor de Bargas y Dama la hacienda
radora fiscal en el lago de Chanchajaya Notado Taa.

E nullo, a Don. Cabeza, su primo, sin mas
valor q el hauea solicitado suplicando en
Calidad de Mayordomo o apudante de mayor
como queda hacienda para llevar a su
Cama, Cui muestra Veduno de varias rend.
que dho Negro le dio con una poderosa pp.
esta es la verdad lo cargo del Texam que
dho tiene en que el asfimo y Votifico ser
dolo de da esta su declar. y que auo
q el su primo, lo ofto por ello fal-
ta ala Verdad del Texam. q tiene pre-
tado q es verdad de mas de treinta años
poro firmo por que dho no suena en
q oer fce.

Jph Roria no forasora
Corbato

Antem.

El Alvarado de la Honra y
Don. Cau. P. L.

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos de Dize de
mil setecientos y cinco años el Sr. Maestre de
Campo D. Sebastian de Almagar y Votornayon
Alcalde D. D. de esta Ciudad y Supremadicion